



# Carta de Noticias DE LA PROCURACIÓN GENERAL



COMENZARON LAS CLASES DE LA DIPLOMATURA  
SOBRE EMPLEO PÚBLICO, FEDERAL Y LOCAL

Pág. 10



## Nota Especial:

**Noticias del VI Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal:** "Diálogo y convergencias entre el Derecho Administrativo Global y el Derecho Administrativo del Estado Constitucional Social de Derecho"

**3, 4 y 5 de octubre de 2018,**  
Hotel Panamericano, Carlos Pellegrini 551, CABA



**Dr. Miguel Sánchez  
Morón, catedrático  
español confirmado**



# Institucional

- **Jefe de Gobierno:** Lic. Horacio Rodríguez Larreta
- **Vicejefe de Gobierno:** Cdor. Diego Santilli
- **Jefe de Gabinete:** Dr. Felipe Miguel
  
- **Procurador General de la Ciudad:** Dr. Gabriel M. Astarloa
- Procuradora General Adjunta de Asuntos Fiscales y Responsabilidad Estatal: Dra. Alicia Norma Arból
- Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público: Dr. Jorge Djivaris

PARA VISITAR MÁS RÁPIDAMENTE LAS SECCIONES QUE DESEA LEER, HAGA CLIC EN EL ÍCONO



## Sumario

Ed

4. Editorial
- 

PG

5. Columna del Procurador General:  
Dr. Gabriel M. ASTARLOA, "Lo que cambia y lo que permanece"
- 



7. Actividades Académicas:  
Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad,  
ciclo lectivo 2018
- 9. Comenzaron las clases de la Diplomatura sobre Empleo Público, Federal y Local
  - 14. **Novedad:** Jornada de presentación del Programa de Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Contratos PPP y Cooperación Internacional
  - 16. **Novedad:** Seminario sobre Recursos ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad
  - 18. **Novedad:** Programa de Ateneo de Derecho Constitucional y Administrativo
  - 19. **Próximamente:** Programa de Derecho Parlamentario
  - 21. Oferta de las Carreras de Estado 2018
  - 26. Oferta académica de seminarios de la Escuela de Formación en Abogacía Pública.
- 



29. Nota Especial:  
VI Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal:  
"Diálogo y convergencias entre el Derecho Administrativo Global y el  
Derecho Administrativo del Estado Constitucional Social de Derecho"  
**Organizado por la Procuración General de la Ciudad**

- 31. **Noticias:** El catedrático español Miguel Sánchez Morón en el VI Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal
- 33. Historial de los Congresos Internacionales de Abogacía Estatal, Local y Federal de la Procuración General de la Ciudad



43.

## Novedades de la Procuración General de la Ciudad

43. Firma de convenio de asistencia jurídica gratuita para facilitar la adopción de menores
- 



45.

## Scriptorium

47. Del Scriptorium a la Biblioteca Total
- 



51.

## Información Institucional



56.

## Noticias de Interés General

56. Jornadas de Derecho Administrativo de la Universidad Austral  
62. Prometea: inteligencia artificial internacional  
65. Manual del Proceso Contencioso Administrativo. Autor: Ernesto Jinesta L.  
67. 10º Foro Internacional de Derecho Ambiental  
69. Jornada Análisis del nuevo Código Procesal Penal Federal, Ley 27,063 y el proyecto de reforma  
70. Compliance y responsabilidad penal empresaria. Ley N° 27.401
- 



71.

## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros y seminarios



73.

## Información Jurídica

73. Dictámenes de la Casa  
93. Actualidad en jurisprudencia  
93. **Fallo de Interés.** C.A. Cont. Trib., Sala II, “Mercadé, Osvaldo Pedro c/GCBA s/amparo”, sentencia del 24 de mayo de 2018  
99. **Comentario.** Dr. Jorge Djivaris, Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público  
103. Actualidad en normativa  
107. Opiniones Consultivas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)  
109. Actualidad en doctrina  
109. **Juan P. Falcón:** El acceso a la información pública como instrumento de desarrollo. Actualidad y potencialidades de un derecho fundamental. **Colaboración de ERREIUS**



Ed

## Editorial



### *Un camino trazado ...*

La Escuela de Formación en Abogacía Pública lanzará en el segundo semestre una *Diplomatura sobre Contratos de Participación público privada, Compliance y Cooperación Internacional*. Esta será presentada en una jornada académica el próximo 9 de agosto, en el Salón de actos del Banco de la Nación argentina.

También se reeditará la *Diplomatura sobre Derecho procesal Constitucional y Administrativo* que el año pasado fue un verdadero suceso.

A estas actividades se sumarán importantes seminarios como los de *Recursos ante el Superior Tribunal de Justicia de la CABA* y otro sobre *Derecho parlamentario*, de los que se da noticia en este ejemplar.

También principiará sus reuniones el Ateneo, dirigido por el profesor Patricio Sammartino y coordinado por el doctor Juan Ylarri. Estos encuentros se focalizan en la actualización continua a través del intercambio jurídico de ideas, de profesores de las Carreras de Estado de la Procuración General y autoridades jurídicas superiores.

Y para cerrar el año, el VI Congreso Internacional de Abogacía Pública Local y Federal y Local: “Diálogo y Convergencias entre el Derecho Global Administrativo y el Derecho Administrativo del Estado Constitucional Social de Derecho”.

iLa Procuración General los espera!

**Dra. María José Rodríguez**  
Magíster en Derecho Administrativo





## Nota destacada

Columna del Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. ASTARLOA



### LO QUE CAMBIA Y LO QUE PERMANECE

Por Gabriel M. ASTARLOA

El pasado lunes 11 de junio celebramos el 438º aniversario de la fundación de la Ciudad de Buenos Aires por parte de don Juan de Garay. Como todos los años, en la plazoleta que rinde homenaje a nuestro fundador el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Fundación Vasco-Argentina Juan de Garay llevaron a cabo un sencillo y cálido acto en homenaje a dicho acontecimiento.

Como porteño e integrante del actual equipo de Gobierno, y también como descendiente de vascos y miembro de la mencionada fundación, tuve no solo el gusto una vez más de participar en el acto sino también de poder efectuar unas breves reflexiones con todos los presentes que quisiera compartirles.

A consecuencia de la construcción del Paseo del Bajo, una obra largamente demorada y anhelada que se encuentra en plena ejecución, está cambiando el área contigua a la Casa Rosada. Dentro de dichas modificaciones, el monumento a Garay fue emplazado en una nueva ubicación, mientras que el retoño del Árbol de Guernica, símbolo de las libertades del pueblo vasco, se mantiene en el mismo sitio.

Hubo algo que cambió más vinculado al hacer técnico y las construcciones humanas, y algo que permaneció más ligado a proteger la naturaleza, de raíces más profundas.

El hecho puede servirnos también para reflexionar acerca de que en nuestra vida también nos encontramos ante la evidencia de aspectos en los que resulta necesario cambiar y otros en los que debemos mantenernos fieles a reglas y principios preexistentes.

Nuestro cariño a esta querida Buenos Aires, el compromiso por trabajar de verdad en servicio del bien público, la rectitud e integridad que deben guiar nuestras acciones y la afabilidad y cordialidad en el trato constituyen valores que deben enraizar todos nuestros actos. Son principios y pautas de conducta consagradas que, lejos de modificarse, deben erigirse siempre en nuestro norte.



Por el contrario, los nuevos desafíos que nos presenta el mundo actual con cambios cada vez más vertiginosos, nos impone una actitud de apertura y sentido crítico para llevar adelante los objetivos que nos propongamos, y para ejecutar los diferentes proyectos concretos y planes de acción para alcanzar dichas metas. Nuestra gestión debe estar siempre abierta a responder a las exigencias del bien común en las nuevas circunstancias que debamos enfrentar.

Fidelidad a los valores que permanecen y apertura ante las nuevas exigencias que el futuro depara, tal es la consigna que podemos aprender bajo este nuevo sitio del monumento que recuerda la figura del ilustre vizcaíno.

Los saludo muy cordialmente,

**DR. GABRIEL M. ASTARLOA**  
PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD



[gastarhoa@buenosaires.gob.ar](mailto:gastarhoa@buenosaires.gob.ar)



[twitter.com/gastarhoa](https://twitter.com/gastarhoa)



[www.facebook.com/GAstarloa](https://www.facebook.com/GAstarloa)



[www.instagram.com/gastarhoa](https://www.instagram.com/gastarhoa)



[gabrielastarloa.com](http://gabrielastarloa.com)



## Actividades académicas Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2018

Las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad constituyen una capacitación de posgrado vinculada con las incumbencias competenciales y profesionales del Órgano de la Constitución: la abogacía estatal.

Los Planes de Estudios se organizan según los lineamientos que imparte el Procurador General de la Ciudad en su carácter de máximo órgano asesor en derecho del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estos son implementados por la Escuela de Formación en Abogacía Pública. (EFAP).

La capacitación que se brinda, si bien satisface discrecionalmente los estándares de exigencia que requiere la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria del Ministerio de Educación), no acredita ante este Organismo precisamente por su carácter de Carrera de Estado.

Ciertamente la finalidad de esta categoría formativa es preparar a los integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado y a los operadores asistentes del sistema de justicia, para la ejecución de estrategias jurídicas muy dinámicas cuya ponderación resulta del resorte exclusivo del Procurador General como Cabeza de la Abogacía Estatal. Trátase, en efecto, de una competencia propia e inherente de la Jefatura del Cuerpo de Abogados que no puede ser sometida a la evaluación de otro órgano (v. art. 3º, Ley 1218).



**Suplemento informativo de las Carreras de Estado completo ¡Clic aquí!**



Las Carreras de Estado de la PG CABA se complementan con la cita ya obligada de la abogacía pública local, federal, internacional y especialmente iberoamericana: el Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal que se renueva año tras año y en el que participan los más prestigiosos juristas junto con los interlocutores más conspicuos del derecho administrativo.





## Actividades académicas Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2018

### AUTORIDADES DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN EN ABOGACÍA PÚBLICA (EFAP)



**Dr. Gabriel M. Astarloa**  
Procurador General de la Ciudad



**Dra. María José Rodríguez**  
Directora de la Escuela de Formación en Abogacía Pública



**Dr. Patricio Sammartino**  
Asesor Académico



**Dr. Martín Sánchez**  
Secretario Académico





## Actividades académicas Comenzaron las clases de la Diplomatura sobre Empleo Público, Federal y Local



**ACTIVIDAD CONJUNTA DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN EN ABOGACÍA PÚBLICA DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD (EFAP) Y LA UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO (UMSA):** cotítulo emitido por ambas instituciones.

El pasado 7 de junio inició el Programa de Diplomatura sobre Empleo Público Civil, Fuerzas Policiales y Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, Federal y Local con la presencia del Vicerrector de Posgrado e Investigación de la Universidad del Museo Social Argentino, Dr. Eduardo E. Sisco, la Directora de la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad, Dra. María José Rodríguez, el Secretario Académico de la EFAP, Dr. Martín Sánchez, y el coordinador de la carrera, Dr. Adrián Timpanaro.

La profesora Nora Vignolo impartió la primera clase con la materia “Relación de empleo y carrera federal”.

Asistieron al evento profesionales de todas las áreas del Gobierno de la Ciudad y de la Nación vinculados con el régimen jurídico del empleo público y la responsabilidad de los funcionarios.

En el segundo encuentro del jueves 14 de junio, el Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa, compartió el inicio de la jornada con los alumnos presentes.

Cabe mencionar que esta diplomatura otorga un título conjunto con la Universidad del Museo Social Argentina y la Escuela de Formación en Abogacía Pública que dirige la Mag. en Derecho Administrativo, Dra. María José Rodríguez.

Esta iniciativa académica tiene como propósito la capacitación de postgrado sobre el conjunto articulado de normas que regulan el empleo público tanto en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como en el orden nacional. Incluye además, el tratamiento de otros colectivos significativos como el del personal del sector de la salud y el de las fuerzas policiales.

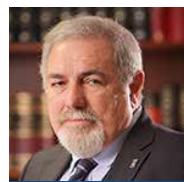


Asimismo, frente a los nuevos desafíos en la materia, se estudiará el desarrollo particularizado de la responsabilidad de los funcionarios públicos, en sus diversas facetas, disciplinaria, penal administrativa, patrimonial y por el desempeño y los resultados. También el control del acceso a la función pública.

En este marco, se focalizará en la organización del trabajo y en la dimensión ética de los comportamientos de los funcionarios y empleados públicos, la configuración de conflictos de intereses, actuales, potenciales o aparentes.

Finalmente, se analizará el derecho colectivo de trabajo.

### CODIRECTORES



Dr. Eduardo Sisco



Dra. Nora Vignolo

### PROFESORES

María Laura ALFONSO  
Luis ARNAUDO  
Viviana BONPLAND  
Fernando COMADIRA  
Jorge Enrique DE LA CRUZ

Rocío GARCÍA FERNÁNDEZ  
Alfredo GUzmán  
Miriam IVANEGA  
Ignacio PIÑERO  
Juan Manuel UGARTE

Carmen PORQUERES de SICZ  
Eduardo SALAS  
Gustavo SILVA TAMAYO  
Eduardo SISCO  
Nora VIGNOLO

### Programa

- Relación de empleo y carrera: Nación
- Relación de empleo y carrera: CABA
- Personal de la Policía Federal y Policía Metropolitana
- Carrera del personal de Salud: CABA y Nación
- Responsabilidad administrativa y patrimonial de los funcionarios públicos: CABA y Nación
- Responsabilidad disciplinaria: CABA y Nación
- Responsabilidad penal
- Responsabilidad por el desempeño
- Ética en el ejercicio de la función pública y conflictos de intereses
- Control judicial del acceso al empleo. Personas con discapacidad: CABA y Nación
- Derecho colectivo de trabajo
- Organización del trabajo y estructuras



## Galería de fotos

Comenzaron las clases del Programa de Diplomatura sobre Empleo Público Civil, Fuerzas Policiales y Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, Federal y Local.



1



2



1. Dres. Martín Sánchez, Secretario Académico EFAP; Eduardo E. Sisco, Vicerrector de Posgrado e Investigación de la UMSA; María José Rodríguez, Directora de la EFAP; Adrián Timpanaro, coordinador de la carrera y Nora Vignolo, profesora.

2. Dras. María José Rodríguez, Directora de la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración de la Ciudad y Nora Vignolo.



3. Dr. Adrián Timpanaro.



## Galería de fotos

Diplomatura sobre Empleo Público Civil, Fuerzas Policiales y Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, Federal y Local

VISITA DEL PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD, DR. GABRIEL M. ASTARLOA Y DEL ASESOR ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN EN ABOGACÍA PÚBLICA, DR. PATRICIO SAMMARTINO





## Actividades académicas

Novedad: **Jornada de presentación del Programa de Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Contratos PPP y Cooperación Internacional**

Organizada por la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad



### Jornada de presentación del Programa de Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Contratos de Participación Pública Privada, Compliance y Cooperación Internacional

**Día:** 9 de agosto de 2018

**Horario:** 14:00 a 18:00 h

**Lugar:** salón de actos del Banco de la Nación Argentina, Rivadavia 325, CABA.

**Acreditación:** 13:15 a 13:50 h

Actividad no arancelada. Se otorgará certificado.

#### Palabras de apertura Dr. Gabriel M. ASTARLOA

Conferencia inaugural: **Justicia, Desarrollo humano y social e Infraestructuras, por Julio CONTE-GRAND**

#### EXPOSITORES

Rodolfo BARRA

Alberto BIANCHI

Juan Carlos CASSAGNE

Ezequiel CASSAGNE

Julio CONTE-GRAND

Tomás HUTCHINSON

Héctor MAIRAL

Federico MORANDINI

Pablo PERRINO

María José RODRÍGUEZ

Norma SALCEDO



La actividad será el marco de presentación del Programa de Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Contratos de Participación Pública Privada, Compliance y Cooperación Internacional que tendrá inicio próximamente.

Además, será la primera clase de la diplomatura para quienes resulten alumnos del programa.

---

**Inscripción a la Jornada del 9 de agosto [CLIC AQUÍ](#)**



**Preinscripción Programa de Diplomatura** (comprende inscripción en Jornada del 9 de agosto) [CLIC AQUÍ](#)





## Actividades académicas

### Novedad: Seminario sobre Recursos ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad

Organizado por la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad

#### Seminario sobre Recursos ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad

**Días:** 4, 11 y 18 de septiembre de 2018 (sujeto a confirmación)

**Horario:** 15:00 a 17:00 h (sujeto a confirmación)

**Carga horaria:** 6 horas

**Lugar:** UMSA, Universidad del Museo Social Argentino, Av. Corrientes 1723, CABA  
Actividad no arancelada. Se otorgará certificado.

#### PROFESORES



Marina ALURRALDE



Juan Pablo BAYLE

#### Programa:

##### UNIDAD I

Competencia de la Justicia de la Ciudad

Competencia del TSJ: originaria y recursiva

Normas: CCBA; Leyes N.º 7, 327, 402 y 2145

##### UNIDAD II

El Recurso de Inconstitucionalidad. Características y función

##### Requisitos Comunes:

Caso/Causa

Tribunal de Justicia Local. Tribunales nacionales de justicia ordinaria

Agravio

Legitimación. Partes, terceros, Ministerio Público



**Requisitos Propios:**

1. Materia susceptible de ser revisada en el marco del recurso  
Cuestión Constitucional  
Cuestión Federal
  - 1.1. Introducción oportuna y mantenimiento
  - 1.2. Cuestión constitucional sorpresiva. La doctrina de la Arbitrariedad

---

2. Requisito de resolución contraria previsto en la Ley N.º 48, ausente en la legislación local

---

3. Relación Directa

---

4. Sentencia definitiva. Definición
  - 4.1. Decisiones anteriores a la definitiva. Supuesto de equiparación. Gravamen irreparable/garantía sólo susceptible de tutela inmediata. Gravedad institucional
  - 4.2. Decisiones posteriores a la definitiva. Supuestos de equiparación
  - 4.3. Decisiones que resuelven cuestiones accesorias a la definitiva que no son definitivas a los fines del recurso (v.g. honorarios)
  - 4.4. Decisión en materia de competencia
  - 4.5. El art. 22 Ley N.º 2145

---

5. Tribunal Superior de la Causa. Concepto

**Requisitos formales:**

- Órgano ante el que se interpone  
Plazo  
Copias  
Trámite. Sustanciación, concesión o denegatoria. Elevación. Vistas  
Desistimiento, caducidad

**UNIDAD III**

Recurso de Apelación Ordinario. Naturaleza y finalidad del recurso

**Requisitos propios:**

- Sentencia definitiva. Playas Subterráneas  
Tribunal Superior de la Causa  
Monto  
Ciudad como parte

**UNIDAD IV**

- Queja por recurso denegado  
Objeto  
Órgano ante el que se interpone  
Plazo  
Depósito  
Trámite. Efecto suspensivo. Vistas  
Desistimiento, caducidad



## Actividades académicas

### Novedad: Programa de Ateneo de Derecho Constitucional y Administrativo

Organizado por la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad



Dres. Patricio Sammartino y Juan Ylarri.

Próximamente comenzará el Programa de Ateneo de Derecho Constitucional y Administrativo con el fin de crear un espacio de debate sobre temas relevantes de derecho constitucional y derecho administrativo.

Esos encuentros serán dirigidos por el profesor Patricio Sammartino y coordinados por el doctor Juan Ylarri y de ellos participarán docentes de las Carreras de Estado y autoridades superiores de la Procuración General.

Las conclusiones que resulten de los debates se publicarán en **Carta de Noticias** a fin de contribuir a la actualización y profundización del conocimiento del Cuerpo de Abogados del Estado.

La actividad fue aprobada por Resolución N.º 2018-312-PG del 23 de mayo del año en curso.

[Descargar Resolución N.º 2018-312-PG](#)





## Actividades académicas

# Próximamente: Programa de Derecho Parlamentario. Orígenes y naturaleza jurídica

Organizado por la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad



### Derecho Parlamentario. Orígenes y naturaleza jurídica

- 1.** Orígenes de la institución parlamentaria. Juan Sin Tierra. La carta de derechos de Inglaterra. Relaciones entre el Derecho Tributario, Presupuestario y Parlamentario.
- 2.** Autonomía del Parlamento: Surgimiento en Inglaterra. Sistema Francés. Sistema Alemán. La teoría de los Interna Corporis Acta. Nueva concepción. Derecho Parlamentario y Nuevas tecnologías.
- 3.** Los contenidos políticos y parlamentarios ante el cambio de paradigma tecnológico. La transformación digital: nuevas instituciones de la democracia parlamentaria en el mundo. El parlamentarismo en la era de la comunicación global. Reestructuración del cuerpo político parlamentario contemporáneo a nivel local e internacional.
- 4.** Concepto de Derecho Parlamentario en la modernidad. Nuevos actores políticos. Función social de la tecnología y función reguladora del Estado. Gestión de la “Democracia Directa Digital” y sus proyecciones parlamentarias. Procedimiento Parlamentario.
- 5.** LAS SESIONES: Tipos. Ordinarias, Extraordinarias y Especiales. Sesión preparatoria. Día y horario de convocatoria. Autoridad convocante. Duración. Quórum. Falta de Quórum.



**6. PROYECTOS. CONCEPTO.** Quienes tienen iniciativa parlamentaria. Tipos de Proyectos. Presentación. Formulario. Soporte Magnético. Ejemplos prácticos.

**7. TRÁMITE DEL PROYECTO:** Giro provisorio. Comisiones de asesoramiento. Juntas. Integración, instalación y elección de autoridades. Boletín de asuntos entrados. Cambios de giro. Reuniones de comisión o junta. Quórum.

**8. DESPACHOS:** de mayoría, de minoría y en minoría. Tratamiento simultáneo. Único despacho. Plazo para despachar. Informe técnico. Publicación. Observaciones. Caducidad. Archivo ejemplos prácticos.

## Profesores



**Federico Romani.**  
Abogado (UBA).

Profesor de Historia de las Ideas Políticas y Teoría del Estado (UBA).  
Profesor de Management Político (Universidad Austral).  
Profesor de Derecho Parlamentario (Instituto Legislativo de Capacitación Permanente).



**Pablo Schillagi.**  
Abogado (UBA)

Subsecretario Parlamentario de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Profesor de Procedimiento Parlamentario (Instituto Legislativo de Capacitación Permanente).



**Julián Pedro Augé.**  
Abogado (UCA)

Presidente del Instituto Legislativo de Capacitación Permanente de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



## Actividades académicas Oferta de las Carreras de Estado 2018

Organizadas por la Procuración General de la Ciudad



### Cupos para instituciones solicitantes. Actividades no aranceladas.

Los programas de especialización y de diplomaturas de la PG CABA, así como las restantes actividades académicas que esta imparte, se desarrollan en espacios áulicos de la Universidad del Museo Social Argentino, sita en Av. Corrientes 1723, de la Ciudad de Buenos Aires.

#### Oferta Académica:

##### Programa de Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo

**Destinatarios:** profesionales que se desempeñan en el Sector Público nacional, local o provincial.

**Inicio:** agosto de 2018

Actividad no arancelada.

**Carga horaria:** 144 horas más trabajo integrador final o examen integrador final

**Duración:** 2 cuatrimestres.

**Día de cursada:** viernes (sujeto a confirmación según disponibilidad áulica)

**Horario:** 14:00 a 18:00 h.

Preinscripción



Si usted ya se preinscribió por favor no duplique el registro de sus datos.



## DIRECTOR



**Dr. Patricio Sammartino**

Director del Programa de Diplomatura en Derecho Procesal Constitucional y Administrativo

### **La Diplomatura en Derecho Procesal Constitucional y Administrativo está orientada a abogados del sector público local, provincial y nacional.**

Este curso asume que el derecho procesal administrativo y el derecho procesal constitucional, más que senderos paralelos, son variables llamadas a confluir, con sus particularidades, en un campo común, el derecho procesal público (no penal).

A tal efecto se adopta como punto de partida que, en el Estado constitucional contemporáneo, el derecho administrativo está llamado a ser derecho constitucional y convencional concretizado.

En ese marco, la evolución de los cauces judiciales de protección de los derechos, como también de los intereses públicos, le exigen a la abogacía estatal reexaminar las respuestas procesales clásicas de modo tal que ellas resulten, desde el punto de vista técnico y estratégico, congruentes con los principios y valores que protege la juridicidad del Estado constitucional.

El Programa de Diplomatura en Derecho Procesal Constitucional y Administrativo se propone abordar, entre otros, los siguientes temas: Acto y procedimiento administrativo en el Estado constitucional; noción de causa contenciosa administrativa en el orden federal y local; la competencia contencioso administrativa; habilitación de la vía judicial; legitimación; pretensiones procesales; procesos colectivos; recursos directos; medidas cautelares (suspensión de los efectos de los actos estatales; medidas positivas; medidas de no innovar); tutela autosatisfactiva; control judicial de las sanciones administrativas; control judicial de la discrecionalidad administrativa; dispositivos de protección de los derechos sociales; control de constitucionalidad y convencionalidad; recurso extraordinario; recurso de inconstitucionalidad; acción declarativa de certeza y de inconstitucionalidad; la acción abstracta de inconstitucionalidad (art. 113.2 CCABA); amparo; hábeas data; tutela judicial y administrativa del ambiente.

## Programa

### Materia

### Carga horaria

Acto administrativo en el Estado constitucional contemporáneo

**20 horas**

Procedimiento administrativo

**16 horas**

Responsabilidad del Estado

**16 horas**



Contratos públicos	<b>16 horas</b>
Nuevas tecnologías y digitalización de procedimientos	<b>12 horas</b>
Organización administrativa	<b>8 horas</b>
Sanciones administrativas	<b>8 horas</b>
Tendencias actuales del empleo público	<b>8 horas</b>
Tendencias actuales en materia de servicios públicos	<b>8 horas</b>
Defensa del consumidor	<b>8 horas</b>
Control judicial:	
• Tendencias actuales del control judicial de la administración: 1) habilitación de la vía; 2) legitimación; 3) el control de la discrecionalidad administrativa y las cuestiones políticas e institucionales; 4) recursos directos	<b>12 horas</b>
• Procesos administrativos y constitucionales urgentes: 1) cautelares; 2) tutela anticipada; 3) tutela autosatisfactiva; 4) amparo	<b>12 horas</b>
Tesis Dogmática o Examen Final Práctico de todos los módulos	<b>Carga horaria total: 144 horas</b>

### Programa de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal

**INICIADO**

**Destinatarios:** abogados que integren el Cuerpo de Abogados de la Ciudad o de otras jurisdicciones o que se desempeñen en áreas de asesoramiento legal estatal.

**Inicio:** 20 de marzo de 2018.

Cupos para instituciones solicitantes. Actividad no arancelada.

**Carga horaria:** 360 horas más trabajo de investigación final.

**Duración:** 3 cuatrimestres.

**Día de cursada:** martes.

**Horario:** 9:00 a 13:00 h y de 14:00 a 18:00 h.



## Programa de Diplomatura sobre Régimen Administrativo y Presupuestario

INICIADO

**Destinatarios:** profesionales que se desempeñan en el Sector Público nacional, local o provincial.

**Inicio:** 21 de marzo de 2018.

Actividad no arancelada.

**Carga horaria:** 108 horas

**Duración:** 2 cuatrimestres.

**Día de cursada:** miércoles.

**Horario:** 13:30 a 17:30 h.

## Programa de Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Ingresos Públicos

INICIADO

**Destinatarios:** profesionales que se desempeñan en el Sector Público nacional, local o provincial.

**Inicio:** 14 de marzo de 2018.

Actividad no arancelada.

**Carga horaria:** 156 horas más un Trabajo de Investigación Final (TIF) o un Examen integrador.

**Duración:** 2 cuatrimestres.

**Día de cursada:** miércoles.

**Horario:** 14:00 a 18:00 h.

## iNueva Carrera de Estado de la Procuración General de la Ciudad! El Post-Postgrado en Abogacía Pública, Federal y Local

INICIADO

**Destinatarios:** Abogados que hayan realizado postgrados, maestrías, especializaciones, diplomaturas en derecho administrativo y/o abogacía estatal en universidades públicas o privadas, escuelas, institutos formativos en derecho administrativo y/o materias afines a nivel nacional, provincial y local.

**Inicio:** 15 de mayo de 2018.

Actividad no arancelada.

**Requisitos:** Acreditar con fotocopia de título certificada un postgrado finalizado en los rubros arriba indicados con carga horaria mínima de 108 horas.

**Duración y requisitos de aprobación:** 144 horas de cursada más una tesis dogmática o examen final práctico de todos los módulos.

**Cursada:** día martes, de 14:00 a 18:00 h, en la UMSA, Av. Corrientes 1723.



**iNueva Carrera de Estado de la Procuración General de la Ciudad!**  
**Diplomatura sobre Empleo Público Civil, Fuerzas Policiales y Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, Federal y Local**

**INICIADO**

**Destinatarios:** profesionales que se desempeñan en el Sector Público nacional, local o provincial.

**Inicio:** 7 de junio 2018.

Actividad no arancelada.

**Carga horaria:** (50 horas presenciales más 50 horas no presenciales).

**Duración:** 6 meses (del 7 de junio al 6 de diciembre de 2018).

**Día y lugar de cursada:** jueves en la UMSA, aula 306, Av. Corrientes 1723, 3º piso.

**Horario:** 17:00 a 19:00 h.



## Oferta académica de seminarios de la Escuela de Formación en Abogacía Pública (EFAP) Año académico 2018

**ACTIVIDAD NO ARANCELADA.** Se entregará certificado de asistencia por seminario  
Lugar de cursada: Universidad del Museo Social Argentino (UMSA), Av. Corrientes 1723

**¡ABIERTA LA INSCRIPCIÓN!**

### Derecho Hacendal

#### Sistema de Contabilidad

**Docente:** Dr. Abelardo Harbin

**Día y horario:** miércoles: 4 de julio de 13:30 a 17:30 h

**Aula:** 103 (primer piso)

**Carga horaria:** 4 horas

**INSCRIPCIÓN**



Más Seminarios... ¡Clic Aquí!



### Derecho Tributario

#### Derecho procesal tributario

**Docentes:** Dres. Marina Alurralde, Santiago Aversa, Carlos María Folco, Carolina Mallman y Juan Pablo Bayle.

**Días y horarios:** miércoles 18 de julio; 1, 8, 15 y 22 de agosto de 14:00 a 18:00 h

**Aula:** 103 (1º piso)

**Carga horaria:** 20 horas

**INSCRIPCIÓN**



### Derecho Administrativo

#### El federalismo. El derecho público provincial y municipal

**Docentes:** Dr. Néstor Losa

**Días y horarios:** martes 19 y 26 de junio; 3 de julio de 14:00 a 18:00 h; 10 de julio de 14:00 a 16:00 h

**Aula:** 306 (3º piso)

**Carga horaria:** 14 horas

**INSCRIPCIÓN**



Más Seminarios... ¡Clic Aquí!





## Empleo Público (Primer y Segundo Cuatrimestre del Ciclo Lectivo 2018)

Los seminarios sobre Empleo Público se cursarán en el aula 306 de la UMSA, Universidad del Museo Social Argentino, Av. Corrientes 1723, 3º piso. CABA.

### Relación de empleo y carrera: CABA

**Docente:** Dres. María Laura Alfonso, Jorge De la Cruz y Rocío García Fernández

**Días y horarios:** 28 de junio, 5 y 12 de julio de 17:00 a 19:00 h

**Carga horaria:** 6 horas

**PREINSCRIPCIÓN**



Más Seminarios... ¡Clic Aquí!



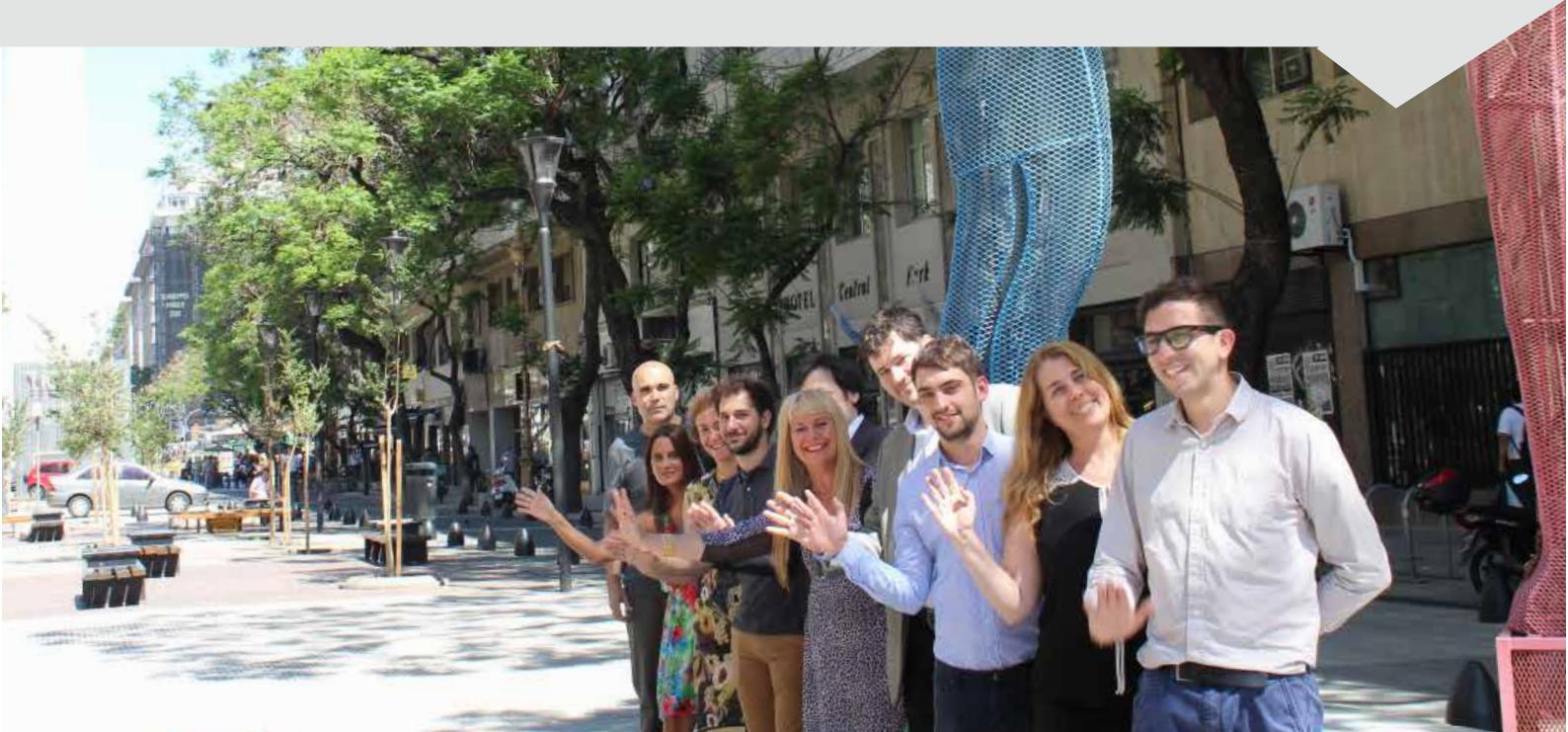
---

**ACTIVIDADES NO ARANCELADAS.** Se entregará certificado de asistencia.

---



## ¡La Escuela de Formación en Abogacía Pública los espera!



### Informes

Escuela de Formación en Abogacía Pública

Procuración General de la Ciudad

[www.buenosaires.gob.ar/procuracion](http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion)

[procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar](mailto:procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar)

4323-9200 (int. 7397 / 7513 / 7570), horario de atención 9:00 a 16:00 h.

The website features a header with the City of Buenos Aires logo and navigation links for 'TRANSPARENCIA', 'SERVICIOS', 'NOTICIAS', 'CONTACTO', and 'Ingresar a sitio'. Below the header, there's a main banner for the 'Procuración General' with text: 'Es un Organismo de Control que tiene a su cargo dictaminar sobre la legalidad de los actos administrativos y actuar en defensa del patrimonio de la Ciudad'. The main content area shows several images: a large audience in a hall, a group of people at a podium, and a presentation of a guide. At the bottom left, a yellow circle highlights the 'Escuela de Formación en Abogacía Pública' section, which includes a link to the website and a small icon of a person with a briefcase.

### Escuela de Formación en Abogacía Pública

[www.buenosaires.gob.ar/procuracion](http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion)



## Nota Especial

**VI Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal:** “Diálogo y convergencias entre el Derecho Administrativo Global y el Derecho Administrativo del Estado Constitucional Social de Derecho”

**3, 4 y 5 de octubre de 2018**

Hotel Panamericano, Ciudad de Buenos Aires



NACIONES UNIDAS





## VI Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: “Diálogo y convergencias entre el Derecho Administrativo Global y el Derecho Administrativo del Estado Constitucional Social de Derecho”.

3, 4 y 5 de octubre de 2018  
Hotel Panamericano, Ciudad de Buenos Aires

En esta nueva edición del Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal, nos proponemos crear una instancia de diálogo y armonización entre el Global Administrative Law y el derecho administrativo propio del Estado Constitucional Social de Derecho.

Particularmente pretendemos aportar herramientas para resolver las tensiones que pueden presentarse entre el derecho internacional de la inversión y los valores constitucionales sociales que fluyen de la dignidad de la persona y de los derechos humanos, a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Porque ciertamente, la aplicación de las soluciones e institutos del derecho administrativo debe distinguir según se trate de derechos fundamentales disponibles o de derechos fundamentales indisponibles, como son los que se vinculan con el mínimo existencial que exige la dignidad de la persona.

La valiosidad del derecho, entonces, intelegrida esta desde la dignidad de la persona, debe ser el norte que oriente las soluciones que proponga este derecho administrativo del Estado Constitucional de Derecho anclado sobre los derechos humanos.

De tal suerte, quizás el aporte de este simposio sea, desde la centralidad de la persona humana, propiciar y perfilar un “derecho administrativo patrimonial” y un “derecho administrativo no patrimonial” referenciado el último a valores indisponibles por la jerarquía constitucional que exhiben los derechos humanos. Este camino podrá conducir a soluciones particularizadas según la naturaleza del derecho de que se trate.

**iLos esperamos!**

---

### Informes

#### Escuela de Formación en Abogacía Pública

Procuración General de la Ciudad

[www.buenosaires.gob.ar/procuracion](http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion)

[procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar](mailto:procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar)

4323-9200 (int. 7397 / 7513 / 7570), horario de atención 9:00 a 16:00 h.

---



## Nota Especial

# Noticias del VI Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: "Diálogo y convergencias entre el Derecho Administrativo Global y el Derecho Administrativo del Estado Constitucional Social de Derecho"

3, 4 y 5 de octubre de 2018,  
Hotel Panamericano, Carlos Pellegrini 551, CABA

## ¡EL CATEDRÁTICO MIGUEL SÁNCHEZ MORÓN EN EL VI CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL!



**Dr. Miguel Sánchez Morón**

Curriculum Vitae

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Alcalá de Henares, se incorpora a DJV Abogados como abogado asociado.

Jurista destacado no solo en el área del Derecho Administrativo y Función Pública sino también en la de Derecho Urbanístico y Ambiental, contratos públicos, concesiones y expropiación forzosa.

Abogado de dilatada experiencia, ha sido letrado del Tribunal Constitucional, miembro del Comité de Expertos en Derecho Administrativo del Consejo de Europa, autor de numerosos informes jurídicos para el Gobierno, CCAA, Diputaciones y Ayuntamientos, ha presidido la Comisión para la preparación del Estatuto Básico del Empleado Público y formado parte de la Comisión redactora del Anteproyecto de Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Fundador y director de la revista Justicia Administrativa, es autor de más de un centenar de publicaciones sobre Derecho Administrativo y Constitucional en España, Francia, Alemania, Bélgica, Italia, México y Perú. Dos de ellas, Derecho Administrativo y Derecho de la Función Pública, son referentes en dichas materias.



### Algunas publicaciones:

La participación del ciudadano en la Administración Pública, CEC, 1980.

La autonomía local, Cívitas, 1989.

El control de las Administraciones públicas y sus problemas, Espasa-Calpe, 1991.

Discrecionalidad administrativa y control judicial, Tecnos, 1994.

Derecho de la Función Pública, Tecnos, 1996, 7<sup>a</sup> ed. 2013.

Comentarios a la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, (dir.) Lex Nova, 2<sup>a</sup> ed., 2008.

El Derecho de los contratos públicos en la Unión Europea y sus Estados miembros, (dir.) Lex Nova, 2011; trad. inglesa, 2012.

Derecho Administrativo. Parte General, Tecnos, 2005, 9<sup>a</sup> ed. 2013, 16<sup>o</sup> ed. 2017.



## Historial de los Congresos Internacionales de Abogacía Estatal, Local y Federal de la Procuración General de la Ciudad

### El CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL

Organizado por la Procuración General e instituido como una reunión obligada de la Abogacía Estatal, el “Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal” constituye una instancia de reflexión sobre las exigencias actuales, cada vez más complejas, que plantea el ejercicio de la Abogacía Pública.

El simposio es, así, una oportunidad para contrastar perspectivas sobre temas inherentes al devenir estatal y administrativo comunes a las diversas jurisdicciones.

Las cuestiones propias de la Abogacía Estatal local, federal, regional e internacional reciben en este encuentro anual, la mirada científico-académica, propiamente jurídica, pero también son debidamente contextualizadas en su dimensión institucional administrativa y, por cierto, política.

Asisten al evento autoridades estatales de las tres funciones del poder, así como los más prestigiosos académicos del país e internacionales.

El **I Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal “El Derecho Administrativo en el Estado Constitucional Social de Derecho”** se celebró los días 4, 5 y 6 de junio de 2013, en el Teatro General San Martín de la Ciudad de Buenos Aires.



El **II Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal “La autonomía de la Ciudad de Buenos Aires en acción, a 20 años de la reforma constitucional de 1994”** tuvo lugar en el Hotel Panamericano de la Ciudad de Buenos Aires, los días 9, 10 y 11 de junio de 2014.



De cara a un nuevo ciclo político, el **III Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: “La Ciudad une al país. El aporte de la abogacía estatal en la consolidación del federalismo”**, fue organizado por la Procuración General, conjuntamente con el Ministerio de Gobierno, los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2015.

Del encuentro participaron gobernadores, jueces de los Tribunales Superiores de las provincias e integrantes de las Fiscalías de Estado y de las Asesorías de Gobierno, así como asesores jurídicos de los municipios.



El **IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: “La protección del interés público en el Estado Constitucional de Derecho”** desarrollado durante los días 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2016, concitó la participación de diversos interlocutores de la abogacía pública local y fue clausurado por el señor Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Horacio D. Rosatti.

El **V Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal: “Dignidad de la persona y derechos humanos. Proyecciones sobre la abogacía pública”**, se llevó a cabo los días 6, 7 y 8 de septiembre de 2017. En él se abordaron las herramientas jurídicas propedéuticas al logro del desarrollo humano, entendido este como “el proceso de expansión de las capacidades de las personas que amplían sus opciones y oportunidades” -según la clásica definición del PNUD- y al trascendente rol que cabe a los poderes públicos en esta meta del Bien común.



## Galería Especial

### RECORRIDO EN EL TIEMPO POR LOS CONGRESOS INTERNACIONALES DE ABOGACÍA PÚBLICA, LOCAL Y FEDERAL

I



II



III



IV



V



**Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal** “El Derecho Administrativo en el Estado Constitucional Social de Derecho”

**3**  
DÍAS  
4, 5 Y 6 DE JUNIO 2013

**26**  
EXPOSITORES  
**1500**  
ACREDITADOS

**Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal** “La autonomía de la Ciudad de Buenos Aires en acción, a 20 años de la reforma constitucional de 1994”

**3**  
DÍAS  
9, 10 Y 11 DE JUNIO 2014

**28**  
EXPOSITORES  
**1800**  
ACREDITADOS

**Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal:** “La Ciudad une al país. El aporte de la abogacía estatal en la consolidación del federalismo”

**3**  
DÍAS  
28, 29 y 30 DE SEPTIEMBRE 2015

**34**  
EXPOSITORES  
**2200**  
ACREDITADOS

**Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal:** “La protección del interés público en el Estado Constitucional de Derecho”

**4**  
DÍAS  
18, 19, 20 Y 21 DE OCTUBRE 2016

**32**  
EXPOSITORES  
**2400**  
ACREDITADOS

**Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal:** “Dignidad de la persona y derechos humanos: proyecciones sobre la abogacía pública”

**3**  
DÍAS  
6, 7 Y 8 DE SEPTIEMBRE 2017

**64**  
EXPOSITORES  
**2500**  
ACREDITADOS



Dr. Julio Conte-Grand, Procurador General de la Ciudad (2012-2015).



**Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal “El Derecho Administrativo en el Estado Constitucional Social de Derecho”**



Dr. Jorge Sáenz



II

**Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal** “La autonomía de la Ciudad de Buenos Aires en acción, a 20 años de la reforma constitucional de 1994”



Ing. Mauricio Macri, Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2011- 2015).



Lic. Horacio Rodríguez Larreta, Jefe de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad (2011-2015).





III



Lic. María Eugenia Vidal, Vicejefa de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2011- 2015).

### Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: "La Ciudad une al país. El aporte de la abogacía estatal en la consolidación del federalismo"



Dres. Pablo Clusellas, Secretario Legal y Técnico del Gobierno de la Ciudad (2011-2015); José Antonio Días Toffoli, Ministro del Supremo Tribunal Federal y Presidente del Tribunal Superior Electoral de Brasil y Julio Conte-Grand, Procurador General de la Ciudad (2012-2015).



Dres. Alberto Dalla Vía, Juan Carlos Cassagne y Alberto Bianchi.





XXII Encuentro de Asesores Letrados Bonaerenses  
II Reunión Plenaria del Comité Permanente de Secretarios Legales



IV

Lic. Horacio Rodríguez Larreta, Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Dr. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad.

**Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: "La protección del interés público en el Estado Constitucional de Derecho"**



Dr. Horacio D. Rosatti, Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.



18, 19, 20 y 21 de octubre  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD  
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

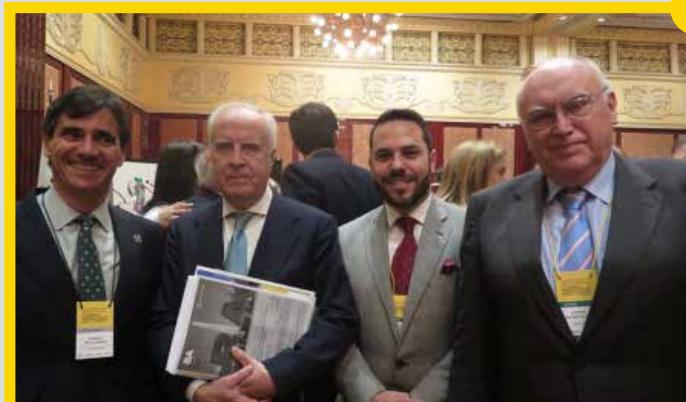
XXII Encuentro de Asesores Legales bonaerenses  
II Reunión Permanente del Foro Peñarolense de Asesores Legales  
y Técnicos bonaerenses

Buenos  
Aires  
Peñarol



IV

Dres. Carlos Balbín, Procurador del Tesoro de la Nación (2015-2017); Gustavo Ferrari, Ministro de Justicia de la provincia de Buenos Aires; Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad; Felipe Miguel, Jefe de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad y Martín Ocampo, Ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad.



Dres. Domingo Bello Janeiro (España), Juan Alfonso Santamaría Pastor (España), Santos Gastón Juan (Presidente de la Asociación de Jóvenes Descendientes de Españoles de la República Argentina -Ajdera-) y Antonio Jiménez Blanco (España).



Dr. Pablo Clusellas, Secretario Legal y Técnico de la Presidencia de la Nación; Lic. Horacio Rodríguez Larreta, Jefe de Gobierno de la Ciudad; Dr. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad y Jorge Torello, Jefe de Asesores de la Presidencia de la Nación.

### Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: "La dignidad de la Persona y Derechos Humanos. Proyecciones sobre la Abogacía Pública"



Lic. Leticia Montiel, Secretaria Legal y Técnica de la Ciudad; Dres. Pablo Clusellas, Secretario Legal y Técnico de la Presidencia de la Nación; Jorge Torello, Jefe de Asesores de la Presidencia de la Nación y Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad.

Dres. Inés M. Weinberg, Ministro del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad; Alberto Bianchi, profesor; Juan Carlos Cassagne, profesor; Alicia N. Arból, Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales de la PG; Laura M. Monti, profesora; y Estela Sacristán, profesora.



Dres. Juan P. Perrino, Juan Carlos Cassagne, Alberto Bianchi y Rodolfo Barra.

V



Dres. Jorge Vanossi, José Luis Piñar Mañas (España), Patricio Sammartino, María José Rodríguez y Carlos Delpiazzo (Uruguay).



Dres. Daniel Soria, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires; Oscar Cuadros, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Cuyo y José Luis Piñar Mañas, catedrático español



Dres. Luciano Parejo Alfonso y Juan Carlos Cassagne.



Disertantes del exterior luego de recibir la distinción de Huésped de Honor otorgada por la Legislatura porteña. Dres. Christian Pielow (Alemania), Carlos Delpiazzo (Uruguay), Jaime Rodríguez Arana Muñoz (España), Grenfieth De Jesús Sierra Cadena (Colombia), José Luis Piñar Mañas (España), Jacqueline Morand Deviller (Francia), Juan Carlos Cassagne, Luciano Parejo Alfonso (España), Libardo Rodríguez Rodríguez (Colombia) y Rafael Ramírez Araujo Valim (Brasil).



Dres. Alfredo Di Pietro, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Temuco, Chile y Julio Conte-Grand, Procurador General de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires.



Dres. Carlos Nielsen, Horacio Rosatti y Gabriel M. Astarloa.



Dres. Gabriel M. Astarloa, Horacio Rosatti, María José Rodríguez y Julio Conte-Grand.



Dr. Rubén Marx, Director de la Escuela de Posgrados de la Universidad Nacional de La Matanza.



## Novedades de la Procuración General de la Ciudad

Firma de Convenio de Asistencia Jurídica Gratuita para Facilitar la Adopción de Menores



Dres. Adriana Martínez Bedini, Vicepresidente del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad.

Entre el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires se firmó el pasado viernes 18 de mayo, en la Legislatura porteña, un convenio destinado a brindar asistencia jurídica gratuita a personas y familias con bajos recursos que deseen adoptar.

Con la presencia de legisladores nacionales y porteños, así como jueces y representantes de la sociedad civil, el Procurador General, Gabriel M. Astarloa, suscribió dicho acuerdo con la Vicepresidente del Consejo, Adriana Martínez Bedini.

Al respecto, Martínez Bedini señaló que “es importante porque vamos a poder restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes más rápido. Sea para una guarda o bien se inicie un proceso de adopción”. Asimismo, Astarloa remarcó que si bien desde el Servicio Jurídico Gratuito a la Comunidad de la Procuración ya se presta desde hace tiempo asesoramiento y patrocinio en temas de familia, con esta medida se pretende ampliar y poner foco en promover los procesos de adopción. Por su parte, la Ministra de Hábitat y Desarrollo Humano de la Ciudad,



1



2

1. Dra. Adriana Martínez Bedini, Vicepresidente del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Dr. Gabriel Astarloa, Procurador General de la Ciudad y Carmen Polledo, Diputada Nacional.

2. Dr. Gabriel Astarloa, Procurador General de la Ciudad; Guadalupe Tagliaferri, Ministra de Habitat y Desarrollo Humano; María Cristina Salgado, Directora de Servicios Jurídicos a la Comunidad de la Procuración General.

Guadalupe Tagliaferri, comentó que “hay que unir a los niños y a las familias en un vínculo de amor y la justicia puede ayudar en este sentido”.

La diputada nacional Carmen Polledo destacó la relevancia del convenio en el marco del debate por el aborto. Aseguró que en las exposiciones que se han realizado en el Congreso “es recurrente el tema de algunas demoras o alguna complicación en los procesos de adopción y por eso celebro esta medida concreta y tangible”.

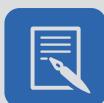
Finalmente, la presidenta de la Red Argentina por la Adopción, Natalia Florido Silva, manifestó que “adoptar es alumbrar y que este convenio hace que se trate de una jornada muy luminosa para todas las organizaciones que están relacionadas con la adopción”.

### **Alcances del convenio de colaboración institucional entre el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Procuración General de la Ciudad**

El mencionado convenio tiene por finalidad ampliar el patrocinio jurídico gratuito ofrecido por la Procuración General de la Ciudad a la comunidad, en pos de facilitar los procesos de adopción, o guarda de menores o bien, llevar a cabo alguna estrategia de restitución de derechos diseñada por las áreas competentes del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como autoridad de aplicación de la Ley N.º 114 (texto consolidado por la Ley N.º 5666) y de la Ley nacional N.º 26.061.

La Procuración General de la Ciudad se compromete a brindar patrocinio jurídico gratuito a las personas que derive formalmente el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con referencia a acciones judiciales o extrajudiciales de adopción o guarda de menores.

A su vez, el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se obliga a colaborar con la Procuración General en situaciones en las que intervenga su Servicio Jurídico a la Comunidad en las que estén involucrados niñas, niños o adolescentes para lograr una solución que les restituya derechos vulnerados y garantice sus intereses.



---

El término scriptorium, literalmente «un lugar para escribir», se usa habitualmente para referirse a la habitación de los monasterios de la Europa medieval dedicada a la copia de manuscritos por los escribas monásticos. No obstante, múltiples indicios (tanto documentales como arqueológicos) parecen indicar que tales habitaciones fueron muy poco frecuentes; la mayor parte de la escritura monástica se habría realizado en una especie de cubículos que existían en los claustros o en las propias celdas de los monjes. Por lo demás, las referencias especializadas suelen aludir en la actualidad con el término scriptoria a la producción escrita de un monasterio, y no a unas habitaciones.

En cualquier caso, e independientemente de su identidad física, un scriptorium era, necesariamente, una zona próxima o adjunta a una biblioteca; dicho de otra forma, la presencia de una biblioteca es indicio de la existencia próxima de un scriptorium. Los scriptoria, en este sentido de habitaciones dedicadas a un fin concreto, probablemente solo existieron durante períodos de tiempo limitados, cuando una institución o un individuo querían conseguir un gran número de textos copiados para nutrir una biblioteca; una vez que esto se conseguía, no habría necesidad de que tales zonas siguiesen estando habilitadas para ello. Hacia comienzos del siglo XIII, se empezaron a desarrollar también negocios seculares de copia de textos; los escribas profesionales pudieron haber llegado a tener habitaciones especiales dedicadas a su tarea, pero en la mayor parte de los casos lo más probable es que tuvieran una mesa de escritura próxima a una ventana en sus propias casas.

---

*En Wikipedia. <https://es.wikipedia.org/wiki/Scriptorium>.*





**RESEÑA DE LIBROS:**  
**Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires**



**Por el Lic. Facundo CARMAN**

Licenciado en Ciencia Política de la Universidad Nacional de Buenos Aires.  
Profesor de Historia en la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Los que trabajamos en la Biblioteca de la Procuración General vamos a intentar hacer una narración de las principales obras bibliográficas que tenemos, porque creemos que a través de un texto expositivo-histórico se toma conciencia del acervo de libros acumulado en esta Casa durante más de 80 años y de esa forma, servirá para la consulta o referencia investigativa de cualquiera de nuestros compañeros profesionales o no.

En este primer capítulo nos detuvimos en unos tomos lujosamente encuadrados que se encuentran en una biblioteca vidriada, justo en la entrada de planta baja: Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires. Los mismos fueron publicados por el Archivo General de la Nación entre los años 1926 y 1930. Son 20 tomos que contienen la transcripción de los libros originales del Cabildo, referidos a la organización política de Buenos Aires del período 1708-1817.

[Seguir leyendo...](#)



[Reseña libros Procuración General 2 – abril 2018](#)



[Reseña libros Procuración General 3 – mayo 2018](#)



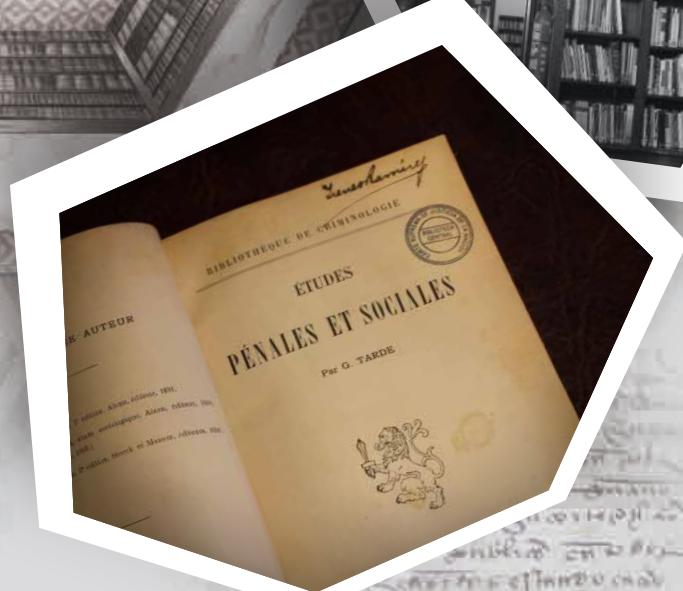
[Reseña libros Procuración General 4 – junio 2018](#)





## Del Scriptorium a la Biblioteca Total

(Jorge Luis Borges, "La Biblioteca Total", publicado en revista *Sur*, 1939)





## LA BIBLIOTECA DE BABEL, UNA SUBLIME DESCRIPCIÓN DE LA DEMOCRATIZACIÓN DEL SABER



Por María José DELLA SALA

Tal como lo describe Borges, si el universo fuera la biblioteca, probablemente se parecería a un inmenso y terrible laberinto.

La Biblioteca de Babel nos lleva a una reflexión existencial: la constante búsqueda del hombre por descubrir las incertidumbres que conlleva la experiencia humana.

En esta emblemática obra del escritor argentino, sobresalen símbolos “borgeanos” que son una constante en su narrativa: los espejos enfrentados, el laberinto, los sueños, los intrincados túneles del conocimiento y del destino, los sueños, los orbes afantasmados.

La biblioteca para Borges alude a la democratización del saber porque en su infinitud y complejidad permite a todas las personas el acceso a la información.

Hoy en día, internet ha hecho posible la biblioteca de Babel imaginada por Borges ya que la globalización permitió el acceso a todo tipo de información en cualquier lugar del orbe.

[Seguir leyendo...](#)





**PRÓXIMA ESTACIÓN:**  
LA BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**FUTURAS RESEÑAS:**

- 
- The Britannic Constitution: or, the fundamental form of government in Britain, por Acherley, Roger, ED A. Bettesworth, año 1727.
  - Ilustración y continuación a la Curia Philipica y corrección de las citas que en ella se hallan erradas: dividido en las mismas cinco partes, por Domínguez Vicente, Joseph Manuel, ED Franciso Berton, 1770.
  - Política Indiana compuesta por el Señor don Juan de Solorzano y Pereyra, Cavallero de la Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en los Supremos de Castilla, é Indias, Solorzano y Pereyra, Juan, Consejo de Castilla e Indias, 1776.



## Caleidoscopio de imágenes

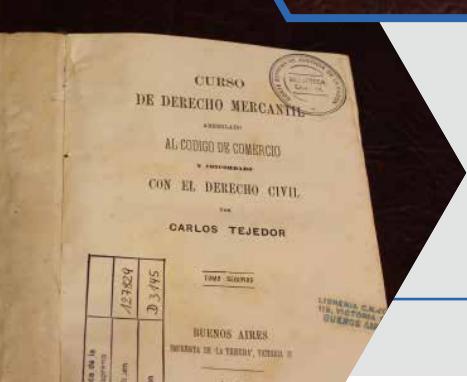
Biblioteca Central "Dr. Roberto Repetto" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.  
(N. de R.): Carta de Noticias agradece la colaboración brindada por el personal de la  
Biblioteca Central "Dr. Roberto Repetto" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.



**Gerardo Hernández,  
Victoria Otano,  
Marcelo Saltal  
y Jessica Susco  
(Subdirectora  
de la Biblioteca).**



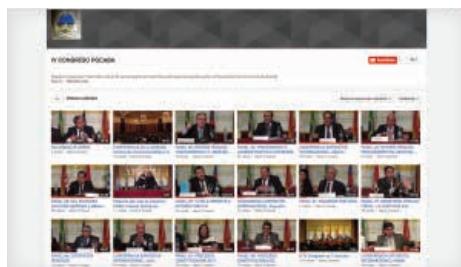
**Sala  
Grossman**





## Información Institucional

La Procuración General de la CABA en las redes sociales



iLos invitamos a seguir las noticias institucionales y académicas de la Casa en las redes sociales!

[www.facebook.com/BAProcuracion](http://www.facebook.com/BAProcuracion) **CLIC AQUÍ**

[twitter.com/baprocuracion](http://twitter.com/baprocuracion) **CLIC AQUÍ**

[www.instagram.com/baprocuracion](http://www.instagram.com/baprocuracion) **CLIC AQUÍ**

[Canal de la Procuración General de la Ciudad](#) **CLIC AQUÍ**



## PÁGINA WEB DE LA PROCURACIÓN GENERAL



Invitamos a los lectores de **Carta de Noticias** a visitar la página web de la Procuración General, con novedades constantes en su diseño, formato, fotografías y enlaces, entre otros recursos y herramientas, en la siguiente dirección: [www.buenosaires.gob.ar/procuracion](http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion)

Desde ese sitio pueden descargarse de forma veloz todos los ejemplos de **Carta de Noticias** así como la Información Jurídica; subidos periódicamente (ver botones inferiores en el sitio web).

La página actualiza de forma permanente todas las informaciones relevantes de la Procuración General de un modo ágil y dinámico.

En el botón "Escuela de Formación en Abogacía Pública", ofrecemos un panorama completo de las iniciativas organizadas por la Casa, y sus correspondientes formularios de inscripción en línea.



**Dra. María José Rodríguez**  
Directora de la Escuela de Formación Pública



**Dr. Patricio M. E. Sammartino**  
Asesor Académico de la Escuela de Formación en Abogacía Pública

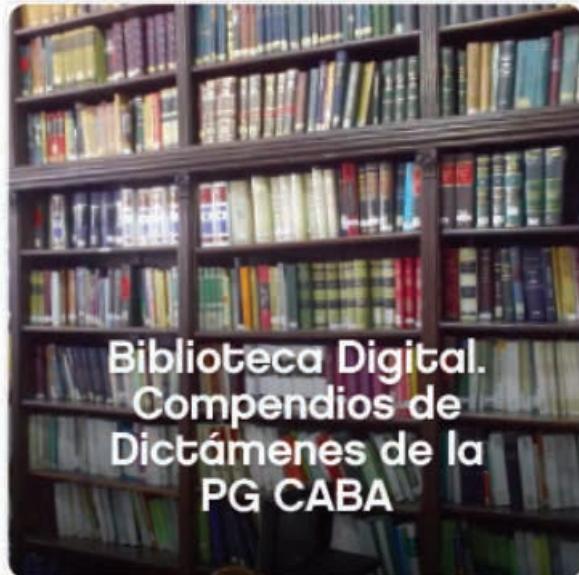
## SERVICIO DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y OPINIONES ACADÉMICAS

Recordamos a las Direcciones Generales de la Procuración General, y a las Direcciones Generales Técnicas, Administrativas y Legales (DGTALES) del Gobierno de la Ciudad, que pueden solicitar informes sobre líneas de jurisprudencia administrativa y judicial, doctrina y opiniones académicas a la Escuela de Formación en Abogacía Pública, PG CABA.

Los pedidos serán recibidos en el correo electrónico: [mjrodriguez@buenosaires.gob.ar](mailto:mjrodriguez@buenosaires.gob.ar), a los efectos de la asignación del número de orden respectivo, y serán satisfechos en un plazo estimado de quince (15) días hábiles, salvo invocación de razones de urgencia.



## Información Institucional



### BIBLIOTECA DIGITAL. COMPENDIOS DE DICTÁMENES DE LA PG CABA

Libros, dictámenes, doctrina, jurisprudencia y fallos de libre acceso desde la página web de la Procuración General de la Ciudad [www.buenosaires.gob.ar/procuracion/compendios](http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion/compendios)

**Biblioteca Jurídica Digital ¡Clic aquí!**

**IJ EDITORES**  
INFORMACIÓN JURÍDICA

La mejor herramienta online para los profesionales del derecho.

### DICTÁMENES RELEVANTES

(N. de R.): **Carta de Noticias** aporta dictámenes trascendentales de la Procuración General de la Ciudad seleccionados por IJ Editores.

**Descargar Dictámenes ¡Clic aquí!**





## Información Institucional

Compendios de Jurisprudencia Administrativa y selección de Fallos de la Procuración General de la Ciudad (2013 - 2017)



**¡YA ESTÁ EL COMPENDIO EN SOPORTE PAPEL!**

Quienes deseen adquirir el compendio deberán solicitarlo por mail a [procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar](mailto:procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar) o al teléfono 4323-9200, int. 7570.

Sabías que la Escuela de Formación en Abogacía Pública edita los compendios de sumarios de jurisprudencia administrativa, correspondiente a los diversos ejercicios de la Procuración General de la Ciudad.

A continuación se puede descargar la jurisprudencia administrativa de la Casa.

**Compendio de Dictámenes  
2013 / 2017**



**Selección de Fallos de Interés  
2015 / 2016**





## Información Institucional



Lic. Facundo Carman, Administrador del acervo bibliográfico y de jurisprudencia administrativa y a cargo del inventario online de libros

### BIBLIOTECA. LIBROS EN FORMATO FÍSICO

En la biblioteca de la PG CABA se pueden consultar *in situ*, numerosas obras de derecho y colecciones de revistas de distintas editoriales jurídicas.

**Catálogo de libros actualizado  
¡Clic aquí!**



#### IMPORTANTE

Listado de libros adquiridos recientemente

**Descargar listado de libros ¡Clic aquí!**



### SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS DE LA PG CABA



**Atención de Servicios  
Jurídicos Gratuitos de la  
PG CABA en las Comunas  
¡Clic aquí!**



- Asesoramiento jurídico gratuito
- Patrocinio letrado gratuito

**Lugar de atención:** Av. Córdoba 1235, y en las Sedes Comunales.

**Teléfono:** 4815-1787 y 4815-2353.

**Horario de atención:** lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Servicios Jurídicos a la Comunidad de la PG CABA, asesora y patrocina gratuitamente a personas de bajos recursos sobre cuestiones relativas al derecho civil y, especialmente, al derecho de familia:

- Alimentos
- Régimen de comunicación
- Cuidado personal de los hijos
- Tutelas
- Procesos de restricción de la capacidad
- Filiación
- Adopción
- Autorización para salir del país
- Privación de responsabilidad parental
- Guarda
- Inscripción tardía de nacimiento
- Rectificación de partidas
- Desalojos
- Controles de legalidad (Ley N° 26.061)
- Salud mental (Ley N° 26.657)
- Violencia Doméstica (Leyes N° 24.417 y N° 26.485)
- Servicios Jurídicos a la Comunidad no comprende la atención de asuntos previsionales ni laborales.



## Información Institucional

### SUBASTAS DE INMUEBLES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

The screenshot shows a web page titled "Subastas de inmuebles de la ciudad de Buenos Aires". It displays a listing for a property with the following details:

- Base:** \$1.300.000,-
- Condiciones:** Aviso de licitación publicado el 19/05/2013. Licitación en una sola subasta simple que consta de acuerdo a precio por suerte desigualdad, desigualdad de precios y licitación en orden de presentación. Esp. Términos y condiciones del contrato de licitación.
- Base:** \$5.800.000,-
- Condiciones:** Aviso de licitación publicado el 19/05/2013. Licitación en una sola subasta simple que consta de acuerdo a precio por suerte desigualdad, desigualdad de precios y licitación en orden de presentación. Esp. Términos y condiciones del contrato de licitación.

Subastas de inmuebles que integran el acervo de sucesiones vacantes. Información.

**LINK:** [http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion/subastas-de-in-muebles-de-la-ciudad-de-buenos-aires](http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion/subastas-de-inmuebles-de-la-ciudad-de-buenos-aires)



## Noticias de interés general

Jornadas de Derecho Administrativo de la Universidad Austral



Salón Dorado de la Legislatura porteña.

Los días 4, 5 y 6 de junio se llevaron a cabo las Jornadas de Derecho Administrativo sobre *Fuentes y procedimiento administrativo. Cuestiones actuales y perspectivas*, organizadas por el Departamento de Derecho Administrativo de la Universidad Austral.

La actividad tuvo lugar en el Salón Dorado de la Legislatura porteña y contó con la participación de destacados juristas del ámbito nacional y local.

### DISERTANTES DE LAS JORNADAS:

ÁBALOS, Gabriela  
AGUILAR VALDEZ, Oscar  
ALBERTSEN, Jorge  
ARIAS, Verónica  
ASTARLOA, Gabriel M.

BALBÍN, Carlos  
BARRA, Rodolfo  
BIANCHI, Alberto  
BONPLAND, Viviana  
BUTELER, Alfonso

CANDA, Fabián  
CANOSA, Armando  
CAPUTI, Claudia  
CASSAGNE, Ezequiel  
COMADIRA, Pablo



COMADIRA, Fernando G.  
COMADIRA, Guillermo F.  
COVIELLO, Pedro J. J.  
CUADROS, Oscar  
DAMSKY, Issac  
DANAS, Andrea  
DE LA RIVA, Ignacio  
EIZAGUIRRE, Sandra  
FERREYRA, Nicolás  
GALLEGOS FEDRIANI, Pablo  
GARCÍA PULLÉS, Fernando R.  
GELLI, María Angélica  
GONZÁLEZ MORAS, Juan  
GORDILLO, Agustín  
GUSMAN, Alfredo  
HUTCHINSON, Tomás  
IVANEGA, Miriam M.  
LAHITOU, Juan Pablo

LISA, Federico  
MAIRAL, Héctor  
MASSIMINO, Leonardo  
MATA, Ismael  
MERTEHIKIÁN, Eduardo  
MONTI, Laura  
MUÑOZ, Ricardo  
MURATORIO, Jorge  
NALLAR, Daniel  
PACHTMAN, David  
PÉREZ HUALDE, Alejandro  
PERRINO, Pablo  
POSDELEY, Matías  
POZO GOWLAND, Héctor  
REJTMAN FARAH, Mario  
REYNA, Justo  
REY VÁZQUEZ, Luis Eduardo  
RODRÍGUEZ, María José

ROSATTI, Horacio  
SACRISTÁN, Estela  
SALVATELLI, Ana  
SAPPA, José  
SA ZEICHEN, Gustavo  
SOTELO de ANDREA, Mirta  
STORTONI, Gabriela  
USLENGHI, Alejandro  
VILLARRUEL, María Susana  
ZINGARETTI, Gisela

Descargar temario de las jornadas ¡Clic aquí!





## Caleidoscopio de imágenes

Jornadas de Derecho Administrativo de la Universidad Austral

1. Dr. Horacio D. Rosatti, Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

2. Dr. Pablo Comadira. Detrás: Dras. Miriam M. Ivanega y Estela Sacristán.

**Cierre de las  
jornadas con  
el Dr. Horacio  
D. Rosatti**



2





**3.** Dres. Jorge Albertsen, Fernando R. García Pullés y Pablo Comadira.

**4.** Dres. Jorge Albertsen, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral y Fernando R. García Pullés, Presidente de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo.

**5.** Dr. Patricio Sammartino.

**6. Izq.:** Dras: Gisela Zingaretti y Sandra Eizaguirre. **Der.:** Dres. Alejandro Pérez Hualde y Pablo Comadira.



**3**



**4**



**5**



**6**



**7.** Dres. Laura Monti, Claudia Caputi, Tomás Hutchinson y Lorena Macchiavelli (moderadora).





**8.** Dres. Ricardo Villata (moderador), Mario Rejtman Farah, Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad y Alejandro Uslenghi.

**9.** Dres. Gabriel M. Astarloa, Alejandro Uslenghi y Mario Rejtman Farah.

**10.** Dres. Matías Posdeley, Armando Canosa, María José Rodríguez, Directora de la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la PG y Lorena Macchiavelli (moderadora).



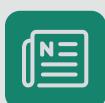
8



9



10



## Noticias de interés general

Prometea: Inteligencia Artificial Internacional



**Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia**

**UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI MILANO**  
DIPARTIMENTO DI  
DIRITTO PUBBLICO ITALIANO E SOVRANIZZIALE

**Digitalizzazione della pubblica amministrazione:  
presentazione del progetto Prometea**

Mercoledì 30 maggio 2018, h. 15.30-17.30, Aula udienza  
del Tribunale Amministrativo Regionale della Lombardia.  
Via Filippo Corridi, 39 - 20121 Milano  
Lingua italiana e spagnola - italiano e español  
Presentazione con filmato del P.A.T. Processo Amministrativo Telematico introdotto dal 1 gennaio 2017  
Presentazione del progetto argentino Prometea.

Presiede:  
**Angelo De ZOTTI**, Presidente del Tribunale Amministrativo Regionale della Lombardia, Milano

Coordina:  
**Diana-Urania GALETTA**, Professore ordinario di Diritto Amministrativo - l'Università degli Studi di Milano, Coordinatore scientifico del dottorato di ricerca in Diritto pubblico, internazionale ed europeo

**Prometea** è un sistema di intelligenza artificiale al servizio dei diritti e della giustizia che consente la soluzione di casi giudiziari a struttura semplice e ripetitiva in uno spazio temporale di 20 secondi. Attualmente, questo sistema trova applicazione in oltre il 52% dei casi sottoposti alla Corte Superiore di Giustizia della città di Buenos Aires, con un tasso di successo del 96% in soggetti con allenamento completato (misurazioni effettuate su 149 casi), e del 77% in soggetti con allenamento in corso (misurazioni effettuate su 102 casi). Il sistema funziona con la tecnica c.d. dell'apprendimento supervisionato ed è pienamente operativo. Ci sono già 96 casi che sono stati risolti e firmati con Prometea. Grazie all'utilizzo di questo sistema, 1000 casi possono essere trattati nell'arco 7 giorni, allorché manualmente sarebbero necessari 83 giorni di lavoro. Prometea è ad oggi utilizzato anche dalla Corte Interamericana dei diritti umani, dove è utilizzato allo scopo di ottimizzare i processi ed i tempi, aumentando l'efficienza fino al 143,900%.

Relatori:

- Juan Gustavo Corvalán, Procuratore Generale nel contenzioso amministrativo della Città di Buenos Aires. Leader del team di creazione di "Prometea", intelligenza artificiale al servizio dei diritti. Professore di diritto pubblico dell'Università di Buenos Aires. Visiting professor nel Master in Diritto digitale presso l'Université de Paris 1-Panthéon-Sorbonne. Direttore del corso in Innovation 4.0. dell'Università Austral.
- Lucía Bellocchio, Avvocatessa. Consigliere della Presidenza della Corte Interamericana dei diritti umani. Componente della Segreteria giudiziaria del Ministero pubblico della Città di Buenos Aires. MBA in innovazione.
- Denise Ciraudo, Avvocatessa. S Componente della Segreteria amministrativa del Ministero pubblico della città di Buenos Aires. Master in diritti fondamentali.
- Ignacio Raffa, CTO di SmartPoll.

16.30 - 17.30: discussione finale

????

El 21 de mayo pasado, el Fiscal General –Luis Cevasco- y el Fiscal General Adjunto en lo CAyT de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –Juan Gustavo Corvalán-, y otros representantes del Ministerio Público Fiscal, presentaron PROMETEA, en la Universidad de Oxford en donde se debatió acerca de la implementación de sistemas predictivos, así como los desafíos y oportunidades que genera la inteligencia artificial.

Asimismo, dentro del Reino Unido, PROMETEA fue presentada en El Instituto Bonavero de Derechos Humanos, la Embajada de la República Argentina ante el Reino Unido y en el Instituto Jill Dando.

También se presentó PROMETEA en la sede de Viena de la ONU y en la Agencia de los Derechos



Fundamentales de la Unión Europea (FAR) el pasado 25 de mayo. En esta ocasión contaron con el apoyo y la compañía del embajador argentino Rafael Mariano Grossi. Se mostraron todas las funcionalidades el sistema de IA predictivo y se intercambiaron experiencias sobre cómo las tecnologías disruptivas pueden servir para el desarrollo sostenible de los países, en particular, respecto de los menos aventajados.

A futuro la idea es trabajar con estas instituciones para tratar que, desde Argentina, se puedan encauzar mecanismos de colaboración para que esta innovación tecnológica inédita pueda ser aplicada en otras organizaciones del mundo.

La ONU es la organización internacional más grande del mundo con sede en New York, Ginebra, Nairobi y Viena, 193 Estados miembros y 2 observadores; brinda asistencia y alimentos a más de 80 millones de personas de 80 países distintos y protege los derechos y la paz con más de 75 tratados y declaraciones.

La Agencia de los Derechos Fundamentales (FRA) proporciona a los responsables de la toma de decisiones nacionales y de la UE asesoramiento independiente, contribuyendo así a que la creación de debates, políticas y legislación en materia de derechos fundamentales sea mejor informada y más específica.

Por último, el día 30 de mayo el Dr. Juan Gustavo Corvalán, las Dras. Bellocchio, Secretaria Judicial de la Fiscalía General en lo CAYT y Denise Ciraudo, Secretaria Administrativa en la Secretaría Judicial de la Fiscalía General MPF, presentaron PROMETEA en el Tribunal Administrativo Regional de Lombardia, Italia.

Actualmente, PROMETEA se utiliza en el 57% de los casos que ingresan a la Fiscalía General Adjunta CAyT y ya se han firmado 111 expedientes realizados con PROMETEA. En 64 casos se ha utilizado el método predictivo y en 47 el método de asistente virtual.

Asimismo, de los 64 expedientes en los que se utilizó el método predictivo, el TSJ ha dictado sentencia en 26 de ellos, en los cuales la concordancia entre lo dictaminado por PROMETEA y lo resuelto por el TSJ ha sido del 100%.



## Galería de fotos

Prometea: Inteligencia Artificial Internacional





## Noticias de interés general

Manual del Proceso Contencioso Administrativo  
Autor: Dr. Ernesto Jinesta L.



### Dr. Ernesto Jinesta L.

#### Curriculum Vitae

Profesor del Doctorado inter universitario de Derecho Administrativo Iberoamericano coordinado por la Universidad de la Coruña con diez universidades de Iberoamérica y de la Diplomatura en Derecho Administrativo Iberoamericano del Centro Latinoamericano de Derechos Humanos (CLAD), Presidente de la Academia Costarricense de Derecho y de la Asociación Costarricense de Derecho Administrativo; Doctor en Derecho Administrativo Universidad Complutense de Madrid; autor de 16 libros y 150 artículos de revistas de España e Iberoamerica.

El *Manual del Proceso Contencioso Administrativo* (2a. edición, 2018), es un estudio de los principales institutos contenidos en la novedosa legislación costarricense, denominada Código Procesal Contencioso-Administrativo, Ley N° 8508 de 2006 (entrada en vigencia en 2008). Ernesto Jinesta fue co-redactor de este código.

El paradigma costarricense ha sido utilizado como modelo en diversos países de Iberoamérica para impulsar reformas legislativas de la justicia administrativa como los casos de Colombia, Ecuador, México, República Dominicana y Nicaragua.

Dentro de los principales avances de esta legislación costarricense, tratados en el manual, destacan los siguientes:

- a)** El paso de una jurisdicción revisora u objetiva -centrada en la revisión de los actos administrativos- a una universal y plena, donde se fiscaliza toda manifestación de la conducta o función administrativa (actuaciones materiales, omisiones formales y materiales) y toda relación jurídico administrativa;
- b)** legitimación amplia que protege los intereses colectivos (difusos y corporativos) y la acciones populares cuando se encuentran establecidas por ley;
- c)** posibilidad de deducir todo tipo de pretensiones frente a las administraciones públicas, no solo las clásicas de mera nulidad y de plena jurisdicción;
- d)** control intenso de la discrecionalidad administrativa;
- e)** posibilidad de solicitar cualquier medida cautelar necesaria e idónea, siendo admisibles las positivas - innovativas o anticipatorias-, provisionalísimas, ante causam e inaudita altera parte;



- f)** proceso oral en dos audiencias una preliminar y otra de juicio;
  - g)** justicia administrativa en única instancia;
  - h)** supuestos de apelación tasados;
  - i)** casación abierta posible de interponer por cualquier infracción del ordenamiento jurídico y casación en interés del ordenamiento jurídico;
  - j)** diversos instrumentos para fortalecer la ejecución plena e íntegra del fallo, tales como un cuerpo de jueces de ejecución, multas coercitivas, embargo de bienes del dominio fiscal, del dominio público -siempre que no sean de aprovechamiento común o vinculados a la prestación de un servicio esencial-, ajuste, modificación y paralización presupuestaria por incumplimiento de la administración, indexación de las obligaciones dinerarias;
  - k)** procesos unificados o en masa; proceso de extensión y adaptación de la jurisprudencia a terceros.
-



## Noticias de interés general

### 10º Foro Internacional de Derecho Ambiental

El derecho global del clima, ambición y acción climática



**10º Foro  
Internacional de  
Derecho Ambiental**

El derecho global del clima, ambición y acción climática  
6, 7 y 8 DE JUNIO 2018 - BUENOS AIRES

12 meses de discusión sobre los temas actuales de derecho ambiental del Siglo XXI

● Objetivos del desarrollo sustentable.  
● Líderes sociales del nuevo paradigma de ambiente, clima y desarrollo sustentable.  
● Protagonismo de la mujer en la cuestión ambiental.  
● Políticas públicas ambientales en Argentina y en América Latina.  
● Energías renovables para una nueva matriz energética.

● Acceso al agua y saneamiento como derecho humano, administración y gestión del agua.  
● Nuevos principios ambientales. Proyección para la mejora legislativa ambiental y del clima.  
● Industria hidrocarburífera y minería sustentable.  
● Derecho agrario ambiental, agricultura sustentable y agroecología.  
● Justicia ambiental y climática internacional.

Organiza: Belgrano FOROAMBIENTAL LEGISLATURA Universidad Nacional Autónoma de México USAL

Foro Ambiental . info.foroambiental@gmail.com . www.foroambiental.org / Universidad de Belgrano . ingresos@ub.edu.ar . www.ub.edu.ar



Dr. Dino Bellorio Clabot, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Belgrano.

Los días 6, 7 y 8 de junio se llevó a cabo el 10º Foro Internacional de Derecho Ambiental organizado por el Foro Ambiental, las Universidades de Belgrano y el Salvador y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. La coordinación del foro estuvo a cargo del Dr. Dino Bellorio Clabot, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Belgrano.

Algunos de los temas que se abordaron en las tres jornadas fueron la protección de los recursos naturales, desarrollo de las energías renovables, implementación de políticas públicas contra el cambio climático y acceso a la justicia ambiental, entre otros.

Los encuentros se desarrollaron en modalidad de conferencias y mesas temáticas sobre derecho ambiental en el Siglo XXI.

Participaron del evento funcionarios, embajadores, legisladores, jueces, fiscales, académicos y referentes destacados del ámbito nacional e internacional.



## Galería de fotos

10º Foro Internacional de Derecho Ambiental



1

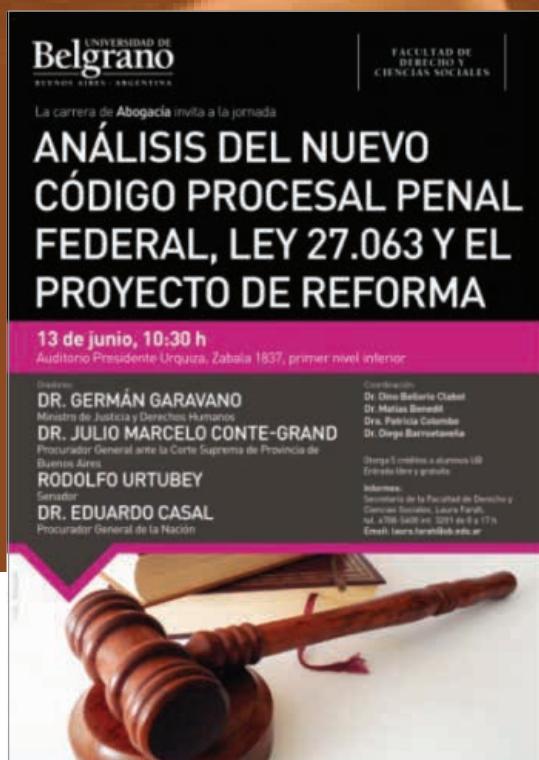


1. Dr. Dino Bellorio Clabot.



## Noticias de interés general

Análisis del Nuevo Código Procesal Penal Federal, Ley N.º 27.063 y el Proyecto de Reforma



Dres. Julio M. Conte-Grand, Procurador General ante la Corte Suprema de la provincia de Buenos Aires; Rodolfo Urtubey, senador; Eduardo Casal, Procurador General de la Nación y Carlos González Guerra, secretario de la Comisión para la Reforma del Código Penal de la Nación y Director Nacional de Política Criminal.

El pasado miércoles 13 de junio, en el Auditorio Presidente Urquiza de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Belgrano tu lugar la jornada sobre "Análisis de nuevo Código Procesal Penal Federal, Ley 27.063 y el proyecto de reforma".

Participaron como disertantes los doctores Julio M. Conte-Grand, Procurador General ante la Corte Suprema de la provincia de Buenos Aires; Carlos González Guerra, secretario de la Comisión para la Reforma del Código Penal de la Nación y Director Nacional de Política Criminal (en reemplazo del Dr. Germán Garavano, Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación); Rodolfo Urtubey, senador y Eduardo Casal, Procurador General de la Nación.

Los temas abordados fueron:

A 20 años de la implementación del sistema acusatorio, por Julio M. Conte-Grand.  
Proyecto de reforma del Código Penal, por Carlos González Guerra.  
Ley 27.063, antecedentes y construcción colectiva, por Rodolfo Urtubey.  
Actividad del Ministerio Público en el sistema acusatorio, por Eduardo Casal.



## Noticias de interés general

Compliance y responsabilidad penal empresarial  
Ley N.º 27.401

Suplemento especial sobre la Ley de Responsabilidad Penal Empresarial  
**Colaboración de Thomson Reuters**

(N. de R.): **Carta de Noticias** acerca a sus lectores el Suplemento Especial de Thomson Reuters sobre la Ley N.º 27.401 que establece el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas de capital nacional o extranjero con o sin participación estatal.



### Suplemento Especial: Compliance y Responsabilidad Penal Empresaria

De la mano de **reconocidos expertos** queremos compartir un análisis sobre los aspectos más relevantes e imprescindibles de la problemática referida a la normativa y los estándares de ética en general que deben guiar la dinámica empresarial o el funcionamiento empresarial.

**Descargá el suplemento y conocé todo sobre  
la nueva Ley Penal Empresaria**

**DESCARGAR >**



[www.thomsonreuters.com.ar](http://www.thomsonreuters.com.ar)

the answer company™  
**THOMSON REUTERS®**



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### Facultad de Derecho de la Universidad Austral



#### SEMINARIO DERECHO A UN AMBIENTE SANO

El Departamento de Derecho Administrativo presenta el Seminario de Derecho a un Ambiente Sano. Esta propuesta busca fortalecer la formación profesional relativa al marco legal y técnico vigente en Argentina, en temas de salud y ambiente.

El seminario busca favorecer habilidades profesionales para una mejor comprensión de situaciones y escenarios complejos en materia de ambiente y salud, mediante el análisis de casos de la realidad que se aplican a la práctica profesional, facilitando la interpretación y aplicación del marco regulatorio existente.

Además, esta capacitación busca promover el desarrollo del pensamiento estratégico mediante la identificación e implementación de herramientas para la toma de decisiones, empleando indicadores para facilitar el desarrollo de estrategias, acciones y evaluación, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente, en un marco de desarrollo sustentable.

**Fecha de inicio:** 2 de agosto de 2018

**Cursada:** 4 jueves consecutivos

**Lugar:** Sede Buenos Aires, Cerrito 1250

---

**Contacto:** Gerencia de Admisiones y Promoción - [informesfd@austral.edu.ar](mailto:informesfd@austral.edu.ar) - (+54) 11 5239 8000 int. 8294



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### Facultad de Derecho de la Universidad Austral



**Descargar Matrícula y Financiación ¡Clic aquí!**



**Descargar Video ¡Clic aquí!**



### DIPLOMATURA EN SMART CITY

#### Contactanos:

#### GERENCIA DE ADMISIONES & PROMOCIÓN

informesfd@austral.edu.ar

(5411) 5239 8000 int. 8127, 8227 y 8603

Sede Buenos Aires, Cerrito 1250 - C1010AAZ - Buenos Aires

#### Seguinos en:



Facultad de Derecho  
Universidad Austral



Facultad de Derecho  
Universidad Austral



Facultad de Derecho  
Universidad Austral



[facebook.com/australderecho](https://facebook.com/australderecho)



@australderecho



[/instagram.com/uaustralfd](https://instagram.com/uaustralfd)

Más Congresos, conferencias, cursos, jornadas, seminarios y talleres... ¡Clic Aquí!



## Información Jurídica

### 1. Dictámenes de la Casa



#### ACTO ADMINISTRATIVO

##### A) Elementos esenciales

###### a.1.) Motivación

**Referencia: E.E. 38122674-MGEYA-DGFVP-2015  
IF-2018-12444737-DGATYRF 2 de mayo de 2018**

**Referencia: EE. 11275097-MGEYA-DRG-2014  
IF-2018-13638876-DGATYRF 14 de mayo de 2018**

**Referencia: EE. 1550285-MGEYA-DGR/18  
IF-2018-14171816-PG 18 de mayo de 2018**

Causa y motivación son elementos necesarios en todo acto determinativo, siendo esta comprensiva de aquella. De este modo la motivación, en un sentido amplio, debe entenderse como la exposición de las razones que determinaron a la administración a dictar el acto. La motivación, comprende a la causa del acto y la excede; es la explicación o denuncia de los motivos que provocan y determinan un acto. Consiste en la exposición de motivos que realiza la administración para llegar a la conclusión incierta en la parte resolutiva del acto (con cita de Hutchinson, Tomás, "Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires ", Astrea, 2003, p. 42).

**Referencia: EE. 11275097-MGEYA-DRG-2014  
IF-2018-13638876-DGATYRF 14 de mayo de 2018**

La causa comprende los antecedentes de hecho (los "vistos"), y la motivación es la obligación de expresar, de consignar tales antecedentes en el texto del acto administrativo, más los fundamentos jurídicos que, atendiendo a aquellos hechos, justifican el dictado del acto, teniendo en cuenta el fin perseguido (con cita de Hutchinson, Tomás, "Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires ", Astrea, 1995).

**Referencia: EE. 1550285-MGEYA-DGR/18  
IF-2018-14171816- vvPG 18 de mayo de 2018**

No puede plantearse la falta de motivación del acto cuando de la resolución surja la explicación de la causa que motiva su dictado, es decir, la descripción de los hechos que dan origen al ajuste fiscal, la conducta que se le imputa al contribuyente y la normativa aplicable al caso según el criterio del juzgador. El acto puede afirmarse que se encuentra fundado en las circunstancias de hecho y de derecho que el juez administrativo invoca y sólo la ausencia de este requisito del acto administrativo ameritaría su nulidad cuando el derecho de defensa en juicio se encontrare fatalmente afectado; pero no así, cuando tal



elemento está presente a pesar de su discutible corrección (con cita de TFN, Sala B, "O'REILLY JUAN FELIPE" Expte. N° 22.345-I, sentencia del 03-08-05).

#### a.2.) Finalidad. Razonabilidad

**Referencia: EE. 399300/2014  
IF-2018-13796268-PGAAFRE 15 de mayo de 2018**

No existe arbitrariedad en el acto que se recurre, pues esta es solo aplicable en supuestos de contradicción manifiesta (con cita de fallos 246:266).

**Referencia: EE. 1550285-MGEYA-DGR/18  
IF-2018-14171816-PG 18 de mayo de 2018**

Según ha señalado el Tribunal Fiscal de la Nación, "es doctrina de la C.S. que la tacha de arbitrariedad no es aplicable a una resolución o sentencia fundada, cualquiera fuera su acierto o error (Fallos, 243-560, 246-266, 248-584, 249-549), excepto ciertos supuestos que no se dan en la especie como v.gr., la contradicción entre considerandos y parte dispositiva (cfr., entre otros, "Scicolone, Manuel S. c/Prantera, Omar Alberto y otros", del 26/11/91). Que, por otra parte, cuando la restricción de la defensa en juicio ocurre en el procedimiento que se sustancia en sede administrativa la efectiva violación del art. 18 de la C.N. no se produce en tanto exista la posibilidad de subsanar esa restricción en una etapa jurisdiccional posterior Fallos, 205-549, 247-52 consid. 1º, 267-393 consid. 12 y otros), porque se satisface la exigencia de la defensa en juicio "ofreciendo la posibilidad de ocurrir ante un organismo jurisdiccional en procura de justicia" (Fallos, 205-549, consid. 5º y sus citas)", (TFN, Sala E, entre otros, "Rivera, Alcides" del 27/5/86, "López Arispe, José, del 5/9/88).

#### B) Nulidades

**Referencia: EE. 11275097-MGEYA-DRG-2014  
IF-2018-13638876-DGATYRF 14 de mayo de 2018**

Siguiendo pacífica jurisprudencia dictada al respecto, cuando se invoque una nulidad debe haber un interés jurídico, no pudiendo peticionarse por la nulidad misma. Así, para que un vicio procesal dé lugar a tal declaración es necesario que se haya colocado al que la invoca en un estado de indefensión no subsanable.

#### C) Vicios

##### c.1.) Vicio en el procedimiento

###### c.1.1) Subsanación

**Referencia: EE. 1550285-MGEYA-DGR/18  
IF-2018-14171816-PG 18 de mayo de 2018**

Cuando la restricción de la defensa en juicio ocurre en un procedimiento que se sustancia en sede administrativa, la efectiva violación del art. 18 de la Constitución Nacional no se produce, en tanto exista la posibilidad de subsanarse esa restricción en una etapa jurisdiccional ulterior, porque se satisface la exigencia de la defensa en juicio ofreciendo la posibilidad de ocurrir ante un organismo jurisdiccional en procura de justicia (con cita de C.S.J.N., fallos 205:549, 247:52, 267:393).



## CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

### A) Contrato de obra pública

#### a.1) Ejecución del contrato. Modificación

**Referencia: EE. 7271306/EMUI/18  
IF-2018-12672084-PG 04 de mayo de 2018**

La prerrogativa modificatoria se halla ínsita en todo tipo de contratos y constituye una cláusula exorbitante del derecho común; asimismo, no requiere texto expreso que la consagre ya que existe por si como principio (Cfr. Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Buenos Aires, Abeledo Perrot 1994, Tomo 111- A, pág. 396 Y 397).

El fundamento de la potestad modificatoria es atender a satisfacer de la mejor manera el interés público.

Un cambio de las circunstancias tenidas en cuenta al momento de contratar o la presencia de errores o vicios en el proyecto inicial no queridos y luego detectados, permiten el posterior ejercicio por parte de la Administración de dicha facultad modificatoria, a fin de subsanar o corregir tales deficiencias u omisiones y mejorar sus condiciones a futuro, en salvaguarda siempre de los intereses generales de la sociedad.

El ejercicio de dicha facultad se encuentra condicionado a la efectiva existencia de razones directamente vinculadas con los intereses generales de la comunidad o de la comitente, y al hecho de que dichas razones sean a la vez nuevas o sobrevinientes a la celebración del contrato, se encuentren debidamente motivadas y no afecten al derecho de igualdad de otros contratantes e incluso ante potenciales oferentes.

El art. 30 de la Ley N.º 13.064 contempla las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, y que resultan obligatorias para el contratista, siempre que no excedan el 20% del valor total de las obras, ya que en ese caso el artículo 53 inc. a) faculta a aquel a rescindir el contrato. No obstante, mediando acuerdo entre las partes no se transgrede el régimen de la Ley N.º 13.064 si se realizan trabajos de ese tipo que excedan el porcentaje indicado (con cita de Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 141:125 y 168:441 entre otros).

Si los trabajos no se contraponen a la esencia característica de la obra ya contratada, puesto que sirven para hacerla viable técnicamente, favoreciendo su funcionabilidad, el adicional del 30% deberá entenderse como encuadrado en el numeral 1.13.1 del Pliego de Condiciones Generales en concordancia con el art. 30 de la ley de obras públicas (Dictámenes PG N.º 86650/11, 86845/11, 2297938/11, entre otros).

El art. 30 de la Ley N.º 13.064 faculta a la Administración a modificar el contrato sin imponerle ningún tope, y lo que resulta del art. 53, inc. a) es la facultad del contratista para negarse a aceptar la modificación si esta supera el 20 %. Por tanto, los arts. 30 y 53, inc. a) de la Ley N.º 13.064, establecen límites expresos a la facultad unilateral de la Administración para modificar el contrato y no existe obstáculo legal para que la Administración, con la conformidad del contratista, modifique el contrato en la medida que no se altere su sustancia.

Queda claro que la redacción del art. 30 de la Ley N.º 13.064 faculta a la Administración a modificar el contrato sin imponerle ningún tope, y que del art. 53 inc. a) resulta la facultad



del contratista para negarse a aceptar la modificación si ésta supera el 20%. Mediando acuerdo entre las partes no se transgrede el régimen de la Ley N.º 13.064 si se realizan trabajos de ese tipo que excedan el porcentaje indicado (con cita de Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 141:125 y 168:441 entre otros).

Cuando la Ley Nacional de Obras Públicas alude a modificaciones que no excedan en conjunto del 20% del monto de la obra, lo hace no para impedir que se dispongan obras de mayor cantidad, sino para imponer al contratista la obligación de tolerar las que se ordenen dentro de esos límites, en las condiciones del precepto legal (con cita de Bezzi, Osvaldo M., "El contrato de Obra Pública - Procedimiento Administrativo (nacional, provincial, municipal)", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1982, págs. 153/154).

## DERECHOS ADQUIRIDOS

**Referencia: EE. 399300/2014  
IF-2018-13796268-PGAAFRE 15 de mayo de 2018**

Los derechos adquiridos están relacionados con la aplicación de las leyes y se configura cuando un determinado derecho queda definitivamente instaurado en el patrimonio o la situación jurídica de su titular. El beneficio, ventaja o garantía de los derechos adquiridos es la conservación o el mantenimiento de una determinada situación jurídica con sustento en una normativa vigente y aplicable al caso.

## DERECHO TRIBUTARIO

### A) Tasas e impuestos

**Referencia: E.E. 38122674-MGEYA-DGFVP-2015  
IF-2018-12444737-DGATYRF 2 de mayo de 2018**

Si bien la tasa participa de los caracteres de su género que son los tributos, se diferencia del impuesto porque en el caso existe un servicio prestado por el Estado el que, por lo demás, está individualizado y ello es necesario para diferenciar a las tasas de las contribuciones.

El tributo, en cualquiera de sus clases nace en forma unilateral por voluntad de Estado, este nacimiento es a su vez en forma coercitiva, no participando en modo alguno la voluntad del administrado.

La naturaleza del tributo que se trate (dicho esto es forma genérica, esto es tasa, impuesto o contribución) tiene en común que todos son exigidos en virtud del poder de imperio del Estado, nacen en la ley no en la voluntad de las partes.

El impuesto o gravamen, a diferencia de la tasa, no requiere contraprestación, nace por el solo imperio del Estado, en tanto la contribución tiene una contraprestación sin individualizar, dirigida a un grupo de personas.



a.1.) Tasa de Estudio, Revisión e Inspección de Obras en la Vía Pública y/o Espacios de Dominio Público

**Referencia: E.E. 38122674-MGEYA-DGFVP-2015  
IF-2018-12444737-DGATYRF 2 de mayo de 2018**

La Tasa de Estudio, Revisión e Inspección de Obras en la Vía Pública y/o Espacios de Dominio Público (en adelante, TERI) es claramente una tasa y responde a un servicio efectivamente prestado: la inspección y revisión de obras en la vía pública. El GCBA desarrolla una actividad y la aludida tasa tiende a recuperar el costo de esos servicios. Y esa es la naturaleza jurídica de la tasa cuya característica principal es la prestación de un servicio público individualizado hacia el sujeto pasivo obligado al pago.

La TERI implica la revisión e inspección de las obras para determinar si ellas fueron efectuadas conforme el plan de trabajo y las reglas del arte de la construcción. Se deben registrar los planos tanto de inicio como de finalización de obra y controlar que las roturas, construcciones, etc, se hayan efectuado en el marco de lo declarado por las empresas.

Conforme surge de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, es claro que el gravamen prescinde del hecho de la ocupación del dominio público, pues toma en cuenta, en forma exclusiva, un conjunto de actividades que preceptivamente debe realizar el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en ejercicio de su innegable poder de policía local y como encargado de la custodia de los bienes de su dominio público, consistentes en estudiar el plan de trabajos en la vía pública que le presenten las empresas que los llevarán a cabo, como así en aprobarlos o no, en revisar las instalaciones, y en verificar los trabajos de cierre definitivo de las aperturas que se hayan hecho en la calzada (confr. arts. 37 y 38 de la ley 321, tarifaria para el año 2000, coincidente -en lo sustancial- en la calificación de los diversos servicios retribuidos por la tasa con los arts. 44 y 45 del anexo de la Ley N°. 4470, tarifaria para el ejercicio 2013) y, además, mediante la TARI no se está gravando el uso diferenciado del dominio público - (...) - sino que se trata de una contribución vinculada con la prestación de los servicios a los que se hizo referencia, y respecto de la cual no se advierten motivos que obsten a su validez" (CSJN, NSS S.A. c/ GCBA s/ Proceso de conocimiento).

B) Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

**Referencia: E.E. 38122674-MGEYA-DGFVP-2015  
IF-2018-12444737-DGATYRF 2 de mayo de 2018**

La Procuración General de la Nación, en dictamen emitido en la causa "Gas Natural Ban S. A. v. Municipalidad de Campana", Corte Suprema 12/8/2003, delimitó con precisión el alcance del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, destacando que no importa una supresión inmediata de los tributos, sino una obligación de medios asumida por las provincias y que, igualmente, ello se vincula a las tasas que no tienen una efectiva contraprestación, lo que no acontece en el caso de autos como ha quedado demostrado.

C) Exenciones tributarias

**Referencia: EE. 399300/2014  
IF-2018-13796268-PGAAFRE 15 de mayo de 2018**



El principio de legalidad en materia tributaria importa que la ley formal (la sancionada por los órganos depositarios de la voluntad general: Congreso, Parlamento, Cortes, Asamblea Nacional, Legislaturas, Concejos Deliberantes), además de aprobar el tributo, debe contemplar todos los elementos esenciales de la hipótesis de incidencia tributaria -comprende los estructurales: material, personal, temporal y espacial; y los cuantitativos: base de cálculo y tarifa-; exenciones u otros beneficios; mecanismo determinativo, e ilícitos y sanciones" (con cita de Casás, José O. en "El principio de legalidad tributaria: decretos leyes, reglamentos y reglas generales administrativas", PET 2008 (agosto-400), pág. 6).

Así como es claro que no hay tributo sin ley (*nullum tributum sine lege*) tampoco podrá existir exención sin ley que expresamente la disponga, y la concesión de dicha liberalidad dependerá exclusivamente, de que se cumplan en cada caso las exigencias que la ley determine lo que en el caso de autos no sucede. No se cumplió con el recaudo de inscribirse debidamente en el régimen.

Cuando la ley establece una condición a cargo de quien goza de un beneficio tributario, teniendo en cuenta su situación de privilegio -art. 67 inc.16, de la CN (actualmente, art.75, inc. 18)- cabe exigir por parte de este el estricto cumplimiento que aquella supone, de modo de alcanzar sus fines ( CS, Fallos 314:1824 "Autolatina Argentina S.A., c. Resolución 54/90-Subsecretaría de Transportes Marítimos y Fluviales", citado por García Vizcaíno, Catalina, "Derecho Tributario", Tomo I, Editorial Depalma,1999, pág. 323).

La expresión ante la administración de la voluntad de ser eximido del pago del impuesto, la declaración de reunir los requisitos y la acreditación en tiempo y forma de los recaudos condicionantes de su concesión, no pueden considerarse un ritualismo por el hecho de que en períodos anteriores y posteriores se hubiese dado cumplimiento a esas cargas, que, cabe reiterar, permiten obtener un tratamiento tributario de excepción. Es indudable que la ley regula el tributo. Para crearlo y para eximirlo. Solo con una habilitación legal previa, la administración puede conceder excepciones. Solo bajo las condiciones que la ley impone, la concesión es válida. Ante la ausencia de una petición oportuna y debidamente fundada, la decisión de la autoridad administrativa que determinó la deuda fue la correcta. Aplicó las normas. No hacerlo hubiera llevado una liberalidad para la que no se encuentra autorizada. La ordenanza marcó los límites de la dispensa. A ella deben ajustarse todos los actores: la administración, la sociedad de beneficencia y los jueces al resolver la controversia (con cita del fallo del Tribunal Superior de Justicia, sentencia del 17/11/2003, "Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires v. DGC. /resolución DGR. 1881/2000").

Dado que las exenciones son una excepción a los principios constitucionales de generalidad e igualdad en la tributación, la interpretación de tales excepciones debe ser rigurosa y así lo ha considerado nuestro más Alto Tribunal cuando sostuvo que "*Las normas que crean privilegios deben ser interpretadas restrictivamente para evitar que situaciones excepcionales se conviertan en regla general, en especial cuando se trata de exenciones impositivas*" (con cita de C.S.J.N., mayo 30-1992, Papini, Mario c/ Estado Nacional (INTA) ED. Tº 99, pág. 471).

La doctrina ha sostenido que: "La exención debe ser interpretada con criterio de tipicidad asimilable al que rige la inteligencia del hecho imponible. Así como no se puede extender por analogía los alcances de este, tampoco puede hacer lo propio con el beneficio de la exención..." (conf. Bulit Goñi, Enrique, "*Impuesto sobre los Ingresos Brutos*", Ediciones Depalma, 1997, pág 153).



D) Evasión. Omisión de pago de tributos. Evasión Fiscal

d.1) Configuración

**Referencia: EE. 399300/2014**

**IF-2018-13796268-PGAAFRE 15 de mayo de 2018**

La omisión contemplada en el art. 107 del Código Fiscal dispone: "Los contribuyentes o responsables que omiten el pago total o parcial del impuesto, derecho, tasa o contribución y la presentación de la declaración jurada mensual o anual, cuando ello resulta exigible, salvo error excusable, incurren en omisión y son sancionados con una multa graduable hasta el cien por ciento (100 %) del gravamen omitido".

Esta omisión no requiere la presencia de dolo para que se encuentre configurada, bastando la mera culpa o negligencia en la observancia de las obligaciones del contribuyente. Es decir que para que la infracción tributaria sea punible alcanza con la culpa y la materialización de conductas contrarias a la obligación impuesta por la ley que hace que aquella se configure y que se presume que el autor obró con la subjetividad mínima requerida, es decir, culpa por negligencia o inobservancia por parte del responsable del necesario cuidado para con el cumplimiento de las obligaciones fiscales de orden material que le son propias.

Resultan inconducentes las consideraciones formuladas al efecto de negar la presencia en el caso del elemento subjetivo requerido para la configuración de la infracción, ya que, siendo esta de naturaleza culposa, se presume que la presentación de la declaración inexacta que motivó la omisión del oportuno ingreso del impuesto tuvo lugar como consecuencia de la negligencia o imprudencia incurrida por el contribuyente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, correspondiéndole a él demostrar la existencia de circunstancias eximentes, acreditando la concreta, razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente, como lo es el "error excusable" que le hubiese impedido contar con la real y efectiva posibilidad de comprender el carácter antijurídico de su conducta (con cita de los votos de los Dres. Buján, Coviello. 193/04 "IATE S.A. (TFN 11.342-1 cl DGr.12/02/09, Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal).

**Referencia: EE. 8380410-MGEYA-DGR/17**

**IF-2018-14608006-DGATYRF 23 de mayo de 2018**

Es sabido que las infracciones administrativas participan de las características de los delitos penales pero no se identifican con ellas. Así, por ejemplo, en cuanto a subjetividad que ha de existir en toda sanción para que sea aplicable, en materia fiscal, a diferencia de la penal, basta con la omisión del cumplimiento de la norma para que la infracción sea imputable, sin entrar a considerar la intencionalidad o motivos que han llevado al sujeto a su incumplimiento. Es decir que, en materia fiscal, la subjetividad requerida es mínima y así lo ha exigido la doctrina y la jurisprudencia que le han interpretado y dado aplicación

E) Agentes de Retención

**Referencia: EE. 8380410-MGEYA-DGR/17**

**IF-2018-14608006-DGATYRF 23 de mayo de 2018**

La doctrina caracteriza al agente de retención como aquel "sujeto que, en razón de su oficio, actividad o profesión, entre en contacto con una masa de riqueza que adeuda o que debe



entregar al contribuyente, de la cual detrae, resta o amputa una parte, con la obligación de ingresarla a las arcas fiscales" (conf. Vicchi Juan C. "Los agentes de retención: condiciones de responsabilidad y límites para instituirlos"; DF; T. XLVI; pág. 206).

**Referencia: EX N° 1819363/2012  
IF-2015-05840113-DGATYRF 6 de abril de 2015**

El agente de retención es un deudor del contribuyente o alguien que por su función pública, actividad, oficio o profesión se halla en contacto directo con un importe dinerario de propiedad del contribuyente o que este debe recibir, ante lo cual tiene la posibilidad de detraer la parte que corresponde al Fisco en concepto de tributo. El agente de percepción "es aquel que, por su profesión, oficio, actividad o función, está en una situación tal que le permite recibir del contribuyente un monto tributario que posteriormente debe depositar a la orden del Fisco (la denominación de 'agente de recaudación' que utilizan algunos textos legales, como el Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires, es equivalente)". Tanto el agente de percepción como el de retención pueden ser responsables solidarios o sustitutos, según lo que establezcan las normas tributarias respectivas ....Se sostiene que el contribuyente queda liberado con respecto al importe retenido, aunque el agente de retención no haya ingresado los fondos al Fisco, por cuanto dio cumplimiento a una obligación impuesta por la ley; se trata de "agentes del Fisco y que reciben fondos por disposición de este" (cfr. García Vizcaíno, Catalina, "Derecho Tributario", Lexis N° 9221/003927).

Los agentes de retención y los de percepción manejan, en cumplimiento de ese mandato legal, fondos que no les son propios sino que pertenecen a los contribuyentes a quienes les han detraído el impuesto al efectuarles un pago, o intervenir en un acto de tal naturaleza, o se lo han cobrado juntamente con el precio del bien o servicio que comercian. Tanto para el contribuyente como para estos agentes el nacimiento de sus respectivas obligaciones frente al Fisco se subordina a la existencia de un presupuesto de hecho, pero en cada uno de esos dos casos ese presupuesto de hecho es diferente. Para el primero, la realización del hecho imponible da origen a la obligación tributaria sustancial, para los segundos la circunstancia de intervenir en determinados actos, da nacimiento a su deber de retener o percibir, total o parcialmente, el tributo e ingresarlos posteriormente al Fisco" (del dictamen del Procurador al cual se remitió la CSJN en autos "ECA CINES S.R.L. c/Instituto Nacional de Cinematografía s/Ordinario", sentencia del 18.10.1984).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación definió a los agentes de retención como aquellos a los cuales "...la ley les atribuyó el deber de practicar retenciones por deudas tributarias de terceros, sobre los fondos de que dispongan cuando con su intervención se configura el presupuesto de hecho determinado por la norma legal. Además, los obligó a ingresar al Fisco los importes retenidos en el término y las condiciones establecidas, puesto que tal actividad se vincula (...) con el sistema de percepción de los tributos en la misma fuente en virtud de una disposición expresa que así lo ordena, y atendiendo a razones de conveniencia en la política de recaudación tributaria" (sentencia del 3.4.1986 dictada en autos "Cintafón S.R.L. s/recurso de apelación", Fallos 308:449).

**Referencia: EE. 1550285-MGEYA-DGR/18  
IF-2018-14171816-PG 18 de mayo de 2018**

El art. 11 del Código Fiscal estipula que están obligados a pagar los tributos al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, etc., "Los directores, gerentes y



*demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas..."* (inciso 4º), prescribiendo el art. 12 que las personas indicadas tienen que cumplir por cuenta de sus representados *"...los deberes que este Código impone a los contribuyentes en general a los fines de la determinación, verificación, fiscalización y pago de los tributos"*

El art. 14 dispone que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo "Todos los responsables enumerados en los incisos 1 al 5 y 7 del artículo 11. No existe, sin embargo, esta responsabilidad personal y solidaria, con respecto a quienes demuestren debidamente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales".

A la Administración le basta con probar la existencia de la representación legal o convencional para presumir en el representante facultades con respecto a la materia impositiva.

En relación con el carácter de la extensión de responsabilidad solidaria, también ha sentado doctrina este Tribunal sosteniendo que no debe entenderse que opera de manera subsidiaria respecto del principal habida cuenta que el Ordenamiento Fiscal prevé en su art. 102 que, a los declarados como tales, se les debe dar intervención en el procedimiento determinativo a electos de que puedan aportar su descargo y ofrecer pruebas que hagan a su derecho. En consecuencia y, a diferencia de lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Fiscales N° 11.683, vigente en el ámbito nacional, que exige la previa intimación del deudor principal, en el plano provincial los responsables solidarios no son deudores "subsidiarios" del incumplimiento de aquel, sino que el Fisco puede demandar la deuda tributaria, en su totalidad, a cualquiera de ellos o a todos de manera conjunta, dando muestras con ello, que la institución guarda como fundamento de su existencia una clara concepción garantista. El responsable tributario tiene una relación directa y a título propio con el sujeto activo, de modo que actúa paralelamente o al lado del deudor, pero no en defecto de este (Con cita del fallo dictado *in re "BAYER S.A."* del Tribunal Fiscal de la Pcia. de Buenos Aires, 7 de noviembre de 2008).

El legislador ha entendido que ellos son los verdaderos ejecutores de la actividad de la empresa y los ha colocado a la par. Por esta razón, en esta jurisdicción la responsabilidad es solidaria, ilimitada y no subsidiaria, por lo cual no es necesario que el fisco llegue a la etapa de ejecución del ente ideal para después ir contra los solidarios.

Con relación la responsabilidad tributaria atribuida a los miembros integrantes del directorio, el Tribunal Fiscal de Apelaciones de la provincia de Buenos Aires ha señalado que *"el Fisco le basta con probar la existencia de la representación legal o convencional, pues probado el hecho, se presume en el representante facultades para el conocimiento de la materia impositiva, en tanto las obligaciones se generen en hechos o situaciones involucradas con el objeto de la representación, por ende, en ocasión de su defensa el representante que pretende excluir su responsabilidad personal y solidaria deberá aportar elementos suficientes a tales fines (TFA, Sala C, "Molinos Cañuelas S.A.", del 16-11-98; CSJN, "Monasterio Da Silva, Ernesto", D.F., t. XX, pág. 409), conforme sentencia de fecha 21/12/01, en autos "Shell C.A.P.S.A.". Cabe destacar que habida cuenta que el obrar de la representada se ejerce por ellos mismos, la norma les permite demostrar si la firma los ha colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.... En síntesis, la responsabilidad que la ley establece en cabeza de los directores solamente podrá ser desvirtuada mediante el aporte de los elementos probatorios que*



*demuestren que realizaron las acciones o diligencias tendientes a lograr el cumplimiento de las obligaciones fiscales, o que no ha existido infracción alguna de parte del representado o que ante la infracción acaecida procede alguna causal de exculpación, circunstancias que no han acaecido en autos, conforme lo cual procede rechazar el agravio planteado, lo que así se declara" (Tribunal Fiscal de Apelación de la provincia de Buenos Aires, sentencia del 25/04/2007, dictada en autos ALFATEX S.A.).*

Lo que la ley tributaria sanciona es la conducta del director que omite cumplir su deber de administrador y agente tributario del Fisco, siendo preciso señalar que se exime de tal responsabilidad (...) como asimismo aquella sociedad que haya impedido a los administradores por diversas causas efectuar los pagos correspondientes, lo cual debe ser acreditado por dichos responsables en cada caso concreto (con cita del fallo recaído en autos "Caputo Emilio y otro", sentencia del 7/08/2000, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, citado por Judkovski, Pablo *"Manual de Jurisprudencia Tributaria"*, Pág. 114).

Resulta procedente responsabilizar solidaria e ilimitadamente a los socios de la firma que omitió el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, toda vez que los responsables solidarios no han desplegado actividad probatoria alguna tendiente a demostrar una causal de exoneración de la responsabilidad atribuida, ni han acreditado la circunstancia de haber exigido los fondos necesarios para el pago del gravamen y que fueron colocados en la imposibilidad de cumplir (Tribunal Fiscal de Apelación de Buenos Aires, sala II, "Procosud S.A.", 22/05/2012).

Para hacer efectiva la responsabilidad solidaria e ilimitada, al Fisco le basta con probar la existencia de una representación, en otros términos, que la persona fue designada como director, pues probado el hecho, se presume en el representante [director] facultades para el conocimiento y percepción del impuesto, en tanto dicho impuesto se genere en hechos o situaciones involucradas con el objeto de la representación (con cita del Tribunal Fiscal de la Nación *in re* "Transporte Metropolitanos General Roca S.A.", Sala 11, de fecha 20/07/06)

Conforme tiene dicho el Tribunal Fiscal, para hacer efectiva la responsabilidad solidaria e ilimitada, al Fisco le basta con probar la existencia de una representación, en otros términos, que la persona fue designada como director, pues probado el hecho, se presume en el representante [director] facultades para el conocimiento y percepción del impuesto, en tanto dicho impuesto se genere en hechos o situaciones involucradas con el objeto de la representación (con cita del Tribunal Fiscal de la Nación *in re* "Transporte Metropolitanos General Roca S.A.", Sala 11, de fecha 20/07/06). No obstante ello, dicha tesitura no prescinde de evaluar subjetivamente la conducta de los sujetos implicados, sino que, precisamente, acreditada su condición de administrador de los bienes del contribuyente, resulta carga de dichos sujetos desvirtuar la presunción legal que pesa sobre ellos, por su condición de directores de la sociedad anónima y las responsabilidades inherentes a tales funciones (cfr. TFA, Sala III, "Florería Iris S.R.L.", de fecha 23/03/07).

## F) Procedimiento

### f.1) Prueba

**Referencia: EE. 1550285-MGEYA-DGR/18  
IF-2018-14171816- PG 18 de mayo de 2018**

Si bien la ley otorga el derecho a presentar pruebas, no existe una correlativa obligación



del juzgador de valorarlas en el sentido en que la aportante pretende, como tampoco de aceptar la producción de aquellas que tiendan a probar hechos no controvertidos o que resulten inconducentes a la resolución de la cuestión controvertida.

### G) Responsabilidad solidaria

#### **Referencia: EE. 1550285-MGEYA-DGR/18 IF-2018-14171816-PG 18 de mayo de 2018**

El Código Fiscal en forma taxativa legisla sobre el instituto de la responsabilidad solidaria en materia de derecho tributario, dentro de las facultades constitucionales propias en esta materia que posee cada jurisdicción (con cita de: Dino Jarach "Curso Superior de Derecho Tributario" Liceo Profesional CIMA Bs. As. 1969 pág. 288 y 289).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que "*el Estado con fines impositivos tiene la facultad de establecer las reglas que estime lícitas, eficaces y razonables para el logro de sus fines tributarios, sin atenerse a las categorías o figuras del derecho privado, siempre que estas no se vean afectadas en la esfera que le es propia*" (Fallos: T.251, 299), y "...*el derecho fiscal tiene sus reglas propias, sin que deba someterse necesariamente a las figuras del derecho privado...*" (CSN, Fallos, 211-1254, 213-515, 219-115, 243-98, 259-63, 268-170); "...*la materia impositiva pertenece al derecho público, por lo cual solo subsidiariamente le son aplicables las normas de derecho privado...*" (CSN, Fallos, 99-355, 101-103, 107-134, 108-389, 117-22, 152- 24, 153-16, 161-270)".

Al analizar la figura de los responsables solidarios, se ha considerado que: "No se excluye de la relación jurídica tributaria principal al destinatario legal tributario y se lo mantiene en su polo negativo (conservando -por tanto- el carácter de "contribuyente"). Pero se ubica a su lado a un tercero ajeno a la producción del hecho imponible y se asigna -también a ese tercero- el carácter de sujeto pasivo de la relación tributaria principal" (Villegas, Héctor B., "Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario", Edit. Depalma, 1998, págs. 258 y stes.).

El ordenamiento tributario ha de tener en cuenta siempre su misión básica, cual es la obtención del cobro de los tributos dentro de un marco procesal de respeto hacia el ordenamiento jurídico. Sobre la base de ello, ha de establecer no solo los presupuestos según los cuales la Administración podrá considerarse como poseedora de una pretensión fiscal, cuando esos hechos imponibles se verifiquen en concreto, sino, asimismo, ha de prever los mecanismos a través de los cuales la Administración Tributaria podrá lograr los medios necesarios para hacer frente a los gastos públicos cuando no pueda obtenerse el cobro de los tributos directamente de los deudores principales de la misma (...) Para ello ha buscado un efecto jurídico concreto: sujetar junto al patrimonio del contribuyente el patrimonio del responsable" (con cita de: Manusovich, Patricia N. "El Responsable Solidario", Rev. Impuestos LVI-A, págs. 18 y sgtes).

Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas: a) todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16 cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo (con cita del dictamen emitido por el Procurador General de la Nación en los autos "Brutti, Stella Maris c/D.G.I., de fecha 18/09/2002).

El Máximo Tribunal Nacional admitió que la DGI, en uso de las previsiones de los artículos 8, inciso a) y 17 de la Ley N° 11.683, tiene permitido extender la responsabilidad tributaria



derivada de obligaciones impositivas de las sociedades hacia el patrimonio particular de sus directivos (CSJN, Bozzano Raúl José (TF 33056-1 cl DGI), expediente B. 773. XLVIII).

g.1) Atribuciones de la CABA para regular la responsabilidad solidaria en materia tributaria

**Referencia: EE. 1550285-MGEYA-DGR/18  
IF-2018-14171816-PG 18 de mayo de 2018**

El legislador puede establecer conceptos propios y particularidades del derecho tributario, tanto en este como el derecho privado pueden avocarse a las mismas relaciones humanas pero atribuirles efectos jurídicos distintos, siguiendo principios también distintos (con cita de: Jarach Dino "Curso Superior de Derecho Tributario", T I, Buenos Aires, 2<sup>a</sup> ed., Liceo Profesional Cima, 1968).

## DERECHO NOTARIAL

A) Registro Notarial. Inscripción

**Referencia: EE. 10.601.862/MGEYA-DGJRYM/18  
IF-2018-13128871-DGEMPP 9 de mayo de 2018**

No existe obstáculo para acceder al pedido de titularidad de un registro notarial ha obtenido el puntaje requerido para acceder a la adscripción a un registro notarial según lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 404, ha cumplimentado los requisitos de los incisos a), b) y c) del artículo 46 de la citada norma y no se encuentra comprendido en ninguno de los supuestos que enumera el artículo 16 del mismo cuerpo legal.

## DICTAMEN JURÍDICO

A) Alcance

**Referencia: E.E. 7.268.635/MGEYA/AJG/18  
IF-2018-12264783-DGACEP 27 de abril de 2018**

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito toda cuestión técnica o referida a los precios o al importe al que asciende la contratación, por no ser ello competencia de este organismo asesor.

**Referencia: EE. 15711736-DGEGP-2014  
IF-2018-12694668-PGAAIYEP 4 de mayo de 2018**

**Referencia: EE. 7271306/EMUI/18  
IF-2018-12672084-PG 4 de mayo de 2018**

**Referencia: EE. 32344-MGEYA-AGC-2008  
IF-2018-12679064-DGAIP 4 de mayo de 2018**



**Referencia: EE. 12.052.527-LOTBA-2018  
IF-2018-13738723-PG 15 de mayo de 2018**

**Referencia: EE. 10081204/DGABC/18  
IF-2018-13759328-PG 15 de mayo de 2018**

El análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad debe ser interpretado en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos, cifras y/o cálculos que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes. Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno.

**Referencia: EE. 27503990-UEEXAU3-2016  
IF-2018-12694637-PGAAIYEP 4 de mayo de 2018**

**Referencia: E.E. 09981610-DGAYAV-2018  
IF-2018-12413271-DGAIP 2 de mayo de 2018**

**Referencia: E.E. 13064556-DGGPP-2017  
IF-2018-12390942-DGAIP 2 de mayo de 2018**

**Referencia: E.E. 2075514-DGAB-2017  
IF-2018-12502641-PG 3 de mayo de 2018**

**Referencia: EE. 7054971-MGEYA-2018  
IF-2018-12936717-DGAIP 8 de mayo de 2018**

**Referencia: EE. 10161506-DGFYEC-2018  
IF-2018-13123977-PGAAIYEP 9 de mayo de 2018**

**Referencia: EE. 6633015-UGGOAALUPEEI-2018  
IF-2018-13851874-DGAIP 16 de mayo de 2018**

La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expide en cada caso puntual, emitiendo opinión legal en base al estudio de los elementos que obran agregados a los actuados en que se le formula la pertinente consulta y que resulten indispensables a los fines de la emisión de la opinión jurídica pertinente, ya que cada una de ellas, aun cuando puedan ser consideradas similares, pueden dar lugar a soluciones jurídicas diversas.

En tal sentido, el análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad debe ser interpretado en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos, cifras y/o cálculos que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes. Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno.

**Referencia: EE. 7271306/EMUI/18  
IF-2018-12672084-PG 4 de mayo de 2018**



El control de legalidad que ejerce la Procuración del Tesoro importa que sus pronunciamientos deben ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio sobre sus contenidos técnicos y económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados en los acuerdos, por ser ajenos a su competencia (Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367: 214:46; 216:167; 224:55), criterio éste aplicable a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Referencia: EE N° 9569853-MGEYA-DGTALMDUYT-2018  
IF-2018-09739746-PGAAIYEP 4 de abril de 2018**

La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no emite opinión en lo relativo a cuestiones técnicas vinculadas con la materia de que se trata, ni efectuar valoraciones sobre las razones de oportunidad, mérito o conveniencia que sustentan el dictado del presente decreto, aspectos que han resultado evaluados oportunamente por las autoridades propiciantes del mismo, por lo que el análisis que se formula se circunscribe exclusivamente a su procedencia desde el punto de vista jurídico, conforme la competencia que surge de la Ley N° 1.218

**B) Informes Técnicos**

**b.1.) Valor Probatorio**

**Referencia: EE. 32344-MGEYA-AGC-2008  
IF-2018-12679064-DGAIP 4 de Mayo de 2018**

**Referencia: EE. 12356298-MGEYA-DGOEP-2017  
IF-2018-14001894-DGAIP 17 de mayo de 2018**

Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).

**Referencia: EE. 399300/2014  
IF-2018-13796268-PGAAFRE 15 de mayo de 2018**

**Referencia: EE. 1550285-MGEYA-DGR/18  
IF-2018-14171816-PG 18 de mayo de 2018**

Cabe resaltar que, en cuanto a la faz técnica de los informes obrantes en las actuaciones administrativas, cabe estar a lo allí expresado, ya que "Cuando se trata de una cuestión meramente técnica, ella es resuelta exclusivamente en base a criterios técnicos y a reglas técnicas y la administración pública no tiene ninguna facultad para apartarse de tales reglas" (Alessi, Renato "Diritto Administrativo" T. I, Milán 1949, pág 145, citado por Agustín Gordillo, "Procedimiento y Recursos Administrativos", Edit. Macchi, 1971, pág.116).

**C) Carácter no vinculante**

**Referencia: E.E. 7.268.635/MGEYA/AJG/18**



**IF-2018-12264783- DGACEP 27 de abril de 2018**

**Referencia: EE. 26820193 /MGEYA/COMUNA10/17**

**IF-2018-12692291- DGACEP 4 de mayo de 2018**

**Referencia: EE. 4534912/MGEYA-MGEYA/17**

**IF-2018-14364031- DGACEP 21 de mayo de 2018**

En virtud de lo establecido por el artículo 12 de la Ley N°. 1.218 (BOCBA 1.850), si la autoridad competente decide apartarse de lo aconsejado en el presente dictamen, debe explicitar en los considerandos del acto administrativo las razones de hecho y de derecho que fundamenten dicho apartamiento.

## **EMPLEO PÚBLICO**

A) Ingreso de familiar directo de agente fallecido. Convenio Colectivo de Trabajo

**Referencia: EE. 24.175.192/MGEYA-MGEYA/2017**

**IF-2018-13112614- DGEMPP 9 de mayo de 2018**

El Convenio Colectivo de Trabajo suscripto por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Sindicato Único de Trabajadores del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e instrumentado a partir del 01-09-2010 por Resolución N° 2778/MHGC/2010 (BOCBA 3534) establece en su artículo 24 que "*Cuando se produzca el fallecimiento de un agente que sea único sostén de un núcleo familiar, se reservará la partida que deja el fallecido para un familiar directo de ese núcleo familiar, en tanto cumpla con los requisitos generales de ingreso, a excepción del concurso público*". Mediante Resolución N° 1348/GCABA/MHGC/2011 de fecha 25/08/2011 se instrumentó el Acta 2/11, adoptada en el seno de la Comisión Interpretativa establecida en el artículo 15 del Convenio Colectivo de Trabajo, que amplió la reglamentación del art. 24 del Convenio Colectivo. En el punto 4 del Anexo de dicho acto administrativo, se estableció que "*los interesados deben demostrar el parentesco con el fallecido: a) en el caso del cónyuge supérstite a través de la respectiva partida de matrimonio o copia certificada y b) en caso de hijo sostén de su madre, con la correspondiente partida de nacimiento o copia certificada*". El art. 24 del Convenio Colectivo ya citado es claro al exigir –para que operen sus efectos jurídicos- que el agente fallecido fuese el único aportante económico del hogar.

A contrario sensu, si dentro del núcleo familiar alguno o algunos de sus miembros percibiese algún ingreso producto de su trabajo no sería viable la aplicación de dicha norma.

Y ello así pues la finalidad que tuvieron las partes al incluir el art. 24 al Convenio fue precisamente proteger económicamente a la familia del trabajador fallecido, cuando ninguno de sus miembros contara con un ingreso, excepto el del propio trabajador.

## **EXPROPIACIÓN**

A) Avenimiento



**Referencia: E.E. 2075514-DGAB-2017  
IF-2018-12502641-PG 3 de mayo de 2018**

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la normativa de aplicación, es decir, la Ley Nº 238 (texto consolidado por Ley Nº 5.666) prevé que respecto de un bien declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación se deben considerar dos procedimientos que la misma contiene: el extrajudicial (avenimiento) y el judicial.

La cesión amistosa o avenimiento es un contrato administrativo innominado que tiene como objeto que el expropiante, en lugar de promover el juicio de expropiación, llegue a un acuerdo amistoso con el titular del bien.

El avenimiento, en la generalidad de los casos, se resume a un contrato administrativo por estas razones: 1) por la presencia de una persona jurídica pública estatal como una de las partes; 2) por el régimen jurídico aplicable, ya que esta figura se encuentra enmarcada por el carácter íntegramente publicista de la expropiación; 3) por la finalidad que tiende a satisfacer: la utilidad pública" (con cita de: Maiorano, Jorge L. "La expropiación en la Ley Nº 21.499", pág. 96, Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, 1978).

En cuanto al perfeccionamiento de la expropiación llevada a cabo por avenimiento el referido, se ha señalado que ello ocurre cuando se haya operado la transferencia del dominio al expropiante mediante decreto que aprueba la cesión amistosa, toma de posesión y pago de la indemnización con cita de: Maiorano, Jorge L. "La expropiación en la Ley Nº 21.499", pág. 98, Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, 1978).

En relación a la transferencia del dominio al expropiante el marco normativo aplicable en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es decir la aludida Ley Nº 238 (texto consolidado por Ley Nº 5.666), establece en su Artículo Nº 17 que "*Para la transferencia del dominio de inmuebles al expropiante, no se requiere escritura pública otorgada ante escribano, siendo suficiente la inscripción en el Registro de la Propiedad del decreto que apruebe el avenimiento o, en su caso, de la sentencia judicial que haga lugar a la expropiación*"; previendo el Artículo Nº 18 que "*La expropiación queda perfeccionada cuando se ha operado la transferencia del dominio al expropiante mediante decreto de avenimiento o sentencia firme, pago de la indemnización y toma de posesión*".

En atención a lo dispuesto por el marco normativo aplicable y lo sostenido por la doctrina imperante en la materia, ambas explicitadas en los párrafos precedentes, el Convenio de Avenimiento expropiatorio suscripto por la Administración Activa con el propietario de un inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación debe ser aprobado por el Departamento Ejecutivo mediante el dictado del pertinente acto administrativo, reservada exclusivamente a este toda vez que solamente resultan delegables las potestades administrativas (conf. Humberto Quiroga Lavie, "Constitución de la Ciudad de Buenos Aires Comentada", Ed. Rubinzal-Culzoni Editores, comentario al art. 101, año 1996, pág. 285)

## NULIDADES

### A) Generalidades

**Referencia: EE. 11275097-MGEYA-DRG-2014**



## **IF-2018-13638876-DGATYRF 14 de mayo de 2018**

El objeto de las nulidades procesales es el resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio, debiendo acreditarse en cada caso el perjuicio concreto de ese derecho y que la misma ha sido conculcada. No pueden decretarse para satisfacer un interés teórico, sino únicamente cuando ellas hayan redundado en un perjuicio positivo y concreto para el derecho de quien las pide. Lo contrario sería declarar la nulidad por la nulidad misma (Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, "BIO RED S.A." Expte.N° 16.407-I, 25.2.05).

Para que procedan las nulidades procesales estas deben ser de carácter grave, capaces de poner en peligro el derecho que asiste a la parte reclamante, influyendo realmente en contra de la defensa, siempre dentro de un marco de interpretación restrictiva (Conf. S.C.B.A., LL t.70, pág. 667 y Fallos 262:298)", (T.F.A "Supermercados Mayoristas Makro S.A." Sent. del 8-2-01 Sala III, entre otras).

## **PODER DE POLICÍA**

### **A) Cementerios**

#### **a.1.) Prohibición de innovar**

### **Referencia: EE. 6555889-MGEYA-DGCEM-2018**

### **IF-2018-12679064-DGAIP 7 de mayo de 2018**

Se debe acceder al pedido de no innovar cuando estén debidamente cumplimentados los requisitos estipulados en la Ley N° 4977 (Texto consolidado por Ley N° 5666).

## **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

### **A) Expediente administrativo**

#### **a.1.) Escritos. Formalidades**

### **Referencia: E.E. 7.268.635/MGEYA/AJG/18**

### **IF-2018-12264783-DGACEP 27 de abril de 2018**

Conforme reza el art. 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires establece que "*Todo escrito por el cual se promueva la iniciación de una gestión deberá contener los siguientes recaudos:...e) Firma del interesado o su representante legal o apoderado...*". A su vez, el art. 35 del citado cuerpo legal determina: "...*Formalidades de los escritos. Los escritos serán redactados a máquina o manuscritos en tinta en forma legible, en idioma nacional, salvándose toda testadura, enmiendas o palabras interlineadas. Llevarán en la parte superior una suma o resumen del petitorio, serán suscriptos por los interesados, sus representantes legales o apoderados...*".

Los escritos deben llevar la firma de quien los presenta. Solo puede ser estampada por el signatario, salvo la firma a ruego, y carece de todo valor la puesta por un tercero, dado que es un acto propio, esencialmente personal. Si el interesado no comparece, la Administración debe tener el escrito por no presentado (con cita de Hutchinson, Tomás, Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, Ed. Astrea, 1º Edición, 2003,



ps. 223 y 226).

#### B) Notificaciones

##### b.1.) Notificaciones inválidas

##### **Referencia: EE. 23626750-MGEYA-AGC-2017**

##### **IF-2018-12544827-DGAIP 3 de mayo de 2018**

De conformidad con lo establecido en el art. 62 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (Decreto N° 1510-GCBA-97, BOCBA 310, texto ordenado por la Ley N° 5454), "toda notificación que se hiciere en contravención de las normas precedentes, carecerá de validez".

## RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

#### A) Generalidades

##### **Referencia: EE. 26820193 /MGEYA/COMUNA10/17**

##### **IF-2018-12692291-DGACEP 4 de mayo de 2018**

Entre los supuestos especiales de responsabilidad el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación sancionado por Ley N° 26994 (BO 8/10/14) en su art. 1764 dispone: "Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria."

El art. 1765 del Código Civil y Comercial de la Nación reza: "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda.".

A nivel nacional se ha sancionado la Ley N° 26944 (BO 8/08/14) que rige la responsabilidad del Estado por los daños que su actividad o inactividad les produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1º).

Si bien La Ley Nacional de Responsabilidad del Estado ha invitado a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de la ley para la regulación de la responsabilidad estatal en sus ámbitos respectivos (cfr. art. 11), hasta la fecha de emisión del presente dictamen la Ciudad de Buenos Aires no ha adherido a este régimen.

La responsabilidad del Estado tiene fundamento en normas de la Constitución Nacional (arts. 16, 17 y 19) y en los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional.

La constitucionalización de la responsabilidad estatal recientemente ha tenido su expresión más notoria en el fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Rodríguez Pereyra, Jorge Luis y otra c/ Ejército Argentino s/ daños y perjuicios" al declarar la inconstitucionalidad de un régimen indemnizatorio especial restrictivo, es decir no integral, por cercenar derechos de raigambre constitucional.

Entre los fundamentos utilizados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Rodríguez Pereyra, Jorge Luis y otra c/ Ejército Argentino s/ daños y perjuicios", cabe mencionar el siguiente principio general: "la prohibición dirigida a los hombres de



perjudicar los derechos de un tercero: alterum non laedere, entrañablemente vinculado a la idea de reparación integral" (Fallos 327:3753)

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció la aplicación del art. 21, inc. 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica): "ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa" a reclamos fundados en violaciones al derecho a la vida, dando así a dichos bienes un alcance que transciende la esfera de lo patrimonial ("Oharriz", Fallos 326:3032).

**B) Responsabilidad por caída de árboles**

b.1) Daños derivados por ramas caídas durante una poda de árboles

**Referencia: EE. 26820193 /MGEYA/COMUNA10/17  
IF-2018-12692291-DGACEP 4 de mayo de 2018**

La obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley N° 3263 de Arbolado Público Urbano (BOCBA 3393).

La Corte Suprema de la Nación ha señalado que "el uso y goce de los bienes del dominio público por parte de los particulares importa para el Estado -considerado "lato sensu"- la obligación de colocar sus bienes en condiciones de ser utilizados sin riesgos" (CSJN Fallos 315:2834 y 317:144).

Corresponde al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la obligación de conservar en buen estado los bienes de dominio público para que las personas puedan transitar por las calles sin riesgos para su integridad y/o sus bienes.

**Referencia: EE. 26820193 /MGEYA/COMUNA10/17  
IF-2018-12692291-DGACEP 4 de mayo de 2018**

**Referencia: EE. 4534912/MGEYA-MGEYA/17  
IF-2018-14364031-DGACEP 21 de mayo de 2018**

El reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquel perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros).

## **SERVICIO PÚBLICO DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER CON TAXÍMETRO**

**A) Licencia**

a.1.) Renovación

**Referencia: EE. 8535188-MGEYA-DGYTRA-2016  
IF-2018-12539747-DGAIP 3 de mayo de 2018**



Tal como lo prescribe el art. 12.4.1.4 de la Ley N° 2148 (según texto consolidado por Ley N° 5666) la vigencia de la licencia de taxi resulta ser de un año, debiendo procederse luego a su renovación, en los términos y condiciones previstas en los artículos 12.4.3.1 y 12.4.3.2 del mismo plexo legal.

Si tras procederse a notificar quien se presentó como continuador de una licencia de automóviles de alquiler con taxímetro la regularización de aquella, bajo apercibimiento de darla de baja conforme a lo establecido en el artículo 12.11.5.1 de la Ley N° 2148, no efectuó en tiempo útil las tramitaciones necesarias, se desprende el desinterés manifiesto por la situación de la licencia de taxi, correspondiendo darla de baja.

## SISTEMA FEDERAL

A) Distribución de competencias. Estado Nacional, Provincias. Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Referencia: E.E. 38122674-MGEYA-DGFVP-2015  
IF-2018-12444737-DGATYRF 2 de mayo de 2018**

Los actos de las legislaturas provinciales no pueden ser invalidados, sino en los casos en que la Constitución concede al Congreso Nacional, en términos expresos un poder exclusivo, o en que el ejercicio de idénticos poderes ha sido expresamente prohibido a las provincias o cuando hay una absoluta y directa incompatibilidad en el ejercicio de ellos por estas últimas (CSJN -Fallos 3-131).



## Información Jurídica 2. Actualidad en Jurisprudencia

### FALLO DE ESPECIAL INTERÉS

**C.A. Cont. Trib., Sala II, “Mercadé, Osvaldo Pedro c/GCBA s/amparo”, sentencia del 24 de mayo de 2018.**

**Hechos del caso:** el actor inició una acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA) en los términos del art. 43 de la Constitución Nacional y lo dispuesto por la Ley Nacional N° 27.275 (sic) y el art. 1º de la Ley N° 5784 “por la denegatoria de proveer información por parte de la Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales de la Ciudad de Buenos Aires” con el objeto de que se le otorgue un informe de la totalidad de los juicios de herencias vacantes que tramitan a través del Departamento Herencias Vacantes de la Dirección General de Asuntos Patrimoniales de la Procuración General de la Ciudad. En primera instancia, se hizo lugar a la acción de amparo promovida y se ordenó al GCBA que, en el plazo de quince (15) días, brinde al actor una nómina de la totalidad de los juicios de herencias vacantes que tramitan a través del Departamento de Herencias Vacantes de la Dirección General de Asuntos Patrimoniales de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires. La Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario revocó la sentencia de grado y, por consiguiente, rechazó la acción de amparo promovida, ordenando su archivo.

### ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Ley 104, CABA. Legitimación activa**

La Ley N° 104 dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, y que para ejercer el derecho de acceso a la información pública no será necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo o razones que motiven la petición (cfme. art. 1º, Ley N° 104 con las modificaciones de la Ley N° 5.784). De este modo, la ley reconoce a cada persona como titular del derecho a solicitar y recibir información. La relación jurídica alegada por la demandada no consistiría en aquella que pudiera -o no- existir entre la información que se solicita y el peticionante sino entre quien, en ejercicio de su derecho a la información, la solicita y las autoridades por ante las cuales lo realiza (de la sentencia de primera instancia).

Diversas normas internacionales de jerarquía constitucional reconocen al derecho de acceso a la información pública el carácter de derecho humano (art. 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos) que forma parte del derecho de libertad de expresión y, por ende, de titularidad universal. Esto ha sido reconocido expresamente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al expedirse respecto de los alcances de las obligaciones que pesan en la materia respecto de los estados que conforman el sistema interamericano (Corte IDH, Caso “Claude Reyes y otros vs. Chile”, sentencia del 19 de septiembre de 2006).



Consecuentemente, en la misma oportunidad la Corte IDH resolvió que la información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Similares razonamientos fueron expuestos con posterioridad por la Corte Suprema de Justicia de la Nación al resolver sus primeros casos en los que se controvertía expresamente el derecho de acceso a la información pública (Autos “Asociación Derechos Civiles c/EN-PAMI - (dto. 1172/03) s/amparo Ley N° 16.986” del 4 de diciembre de 2012 (Fallos 335:2393) y “CIPPEC c/EN – Ministerio de Desarrollo Social s/amparo”, del 26 de marzo de 2014), (de la sentencia de primera instancia).

La Cámara de Apelaciones del fuero sostuvo que “a su vez, la Ley N° 104 –sobre acceso a la información- establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la administración, tanto central como descentralizada, y de los demás entes y órganos que menciona (art. 1). Asimismo, la referida norma prevé una acción de amparo ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario frente a la negativa a brindar la información de acceso público que hubiera sido requerida (art. 8). La locución empleada en el texto, esto es, la titularidad del derecho de toda persona a obtener la información, transmite claramente la voluntad de inclusión del legislador de cualquier habitante para promover la acción de amparo (esta Sala, in re ‘Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires c/ Secretaría de Obras y Servicios Públicos s/ Amparo’, expte. N° 9903/2000, resolución del 29/11/00” (CCAyT, Sala I, sentencia del 7 de noviembre de 2005 en autos “Stilman Gabriel c/ GCBA s/ amparo [art. 14 CCABA]”, EXP 16292/0, entre muchos otros precedentes similares), (de la sentencia de primera instancia).

Ante la contundente afirmación efectuada por la norma en análisis en cuanto a la innecesidad de acreditar un derecho subjetivo, interés legítimo o razones que motiven la petición, la exigencia pretendida por la accionada -derivada de una interpretación extendida de la Ley de Procedimientos Administrativos, que restringe la amplitud del derecho a la información que la Ley N° 104 quiso garantizar- deviene a todas luces improcedente. Ello así, más allá de la viabilidad o no del otorgamiento de la información pretendida (de la sentencia de primera instancia).

Cabe subrayar que el hecho de que “no puede exigirse la manifestación del propósito de la requisitoria” (art. 6°, Ley N° 104), no implica un impedimento para poner en consideración una afirmación del tenor de la esbozada por el demandante en estos actuados al tiempo de fundar el motivo por el que solicitó la información. Nótese que, a raíz de la presentación efectuada en autos por la Dirección de Asuntos Penales de la PGC, en la que informa una serie de causas penales en las que tramitan presuntas comisiones de delitos vinculados a supuestos de herencias vacantes, el actor adujo que “... solicitó el listado de [los juicios sucesorios], justamente con el objeto de poder tomar conocimiento de los expedientes públicos, que se tramitan, para contactar a los legítimos herederos, (...) que por un motivo u otro no hubieren tomado conocimiento del deceso del causante”. Indicó también que “... realiza actividades relacionadas con la Administración de inmuebles, tales como administración de alquileres, de consorcios y negocios inmobiliarios...”. “Asimismo, más recientemente, ha repartido tarjetas y folletos, respecto de préstamos de dinero, adelantos a sucesiones, hipotecas, etc.”. Pues bien, de lo expuesto es dable extraer que el actor pretendería hacerse de cierta información con el propósito de obtener un provecho personal, mas no propender a la consecución de un interés público (que si bien, claro es, no es su deber, sí es la finalidad que cumple la Ley N° 104), (de la sentencia de la Cámara de Apelaciones).

Incluso si se considerara que la causa que movilizó al actor a conducirse como lo hizo respondiera a su espíritu altruista, lo cierto es que no dejaría de basarse en una motivación personal con repercusión individual, sea desde su génesis o resultado, sea desde lo ideal o material. Es que lo que estaría en juego desde la perspectiva que ofrece el actor es un asunto patrimonial de particulares frente a otro -en superficie- también patrimonial pero que persigue como finalidad mejorar o coadyuvar



aspectos atinentes a la educación pública. En síntesis, la causa podría valorarse noble, de fomento, altruista, solidaria, pero, aun así, quedaría fuera del alcance de lo que pretende proteger La Ley 104: el acceso a la información a través de dar publicidad a los actos de gobierno en los que se encuentra comprometido un interés público (de la sentencia de la Cámara de Apelaciones).

### Acción de amparo por acceso a información pública

Ante la petición de información efectuada por el amparista y su desestimación por parte del GCBA –considerado injustificado por el accionante– no cabe sino concluir que la vía procesal escogida por la parte actora (el amparo) resulta procedente, al menos desde su plano formal, ya que se encuentran configurados los presupuestos de hechos indicados por la norma citada para ello –conf. artículo 12 de la Ley N° 104– (de la sentencia de primera instancia).

### Fuentes del derecho de acceso a la información pública

El derecho de acceso a la información pública que tiene todo ciudadano deriva de los artículos 1º, 14, 33, 38, 41, 42, 43 y 75, inciso 22, de la Constitución Nacional (CN). Con respecto a las fuentes constitucionales, se ha dicho, de conformidad con lo expuesto por la tradición constitucional, que la publicidad de los actos de gobierno es una consecuencia de la forma republicana que consagra el artículo 1º de la Ley Fundamental (cfr. Vallefín Carlos A., “El acceso a la información pública. Sus principales aspectos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus vinculaciones con la regulación en el ámbito federal”; en Balbín, Carlos F. [director], “Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Comentado y Anotado”, Abeledo Perrot, CABA 2012, 3º ed. t. II, pág. 1454 y doctrina allí citada), (de la sentencia de la Cámara de Apelaciones).

En relación con las fuentes supranacionales, corresponde señalar que el derecho de buscar y recibir información ha sido consagrado expresamente por distintos tratados con jerarquía constitucional, incorporados en el artículo 75, inciso 22, de la CN (Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, art. IV; Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 19; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 13.1; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19.2), (de la sentencia de la Cámara de Apelaciones).

En la CCABA, el derecho a la información pública encuentra sustento en el artículo 1º, en cuanto allí se consagra que todos los actos de gobierno son públicos; en el artículo 12, inciso 2º, en tanto garantiza el derecho a requerir, difundir y recibir información y en lo establecido en el artículo 105, inciso 1º, por cuanto dispone que constituye un deber del Jefe de Gobierno arbitrar los medios idóneos para poner a disposición de la ciudadanía toda la información y documentación atinente a la gestión de gobierno de la Ciudad. A su vez, en el ámbito local, el ejercicio de este derecho se encuentra reglamentado por la Ley N° 104 –texto consolidado según Ley N° 5666–, en cuanto prescribe que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la Administración, tanto central como descentralizada, y de los demás entes y órganos que menciona (art. 1º), (de la sentencia de la Cámara de Apelaciones).

### Principios del acceso a la información pública

La Ley N° 104 reconoce a toda persona el derecho de acceso a la información pública, bajo los principios de máxima premura, presunción de publicidad y accesibilidad; informalismo, no discriminación, eficiencia, completitud, disociación, transparencia, formatos abiertos, alcance limitado de las excepciones, in dubio pro petitor, buena fe y gratuidad (cfme. arts. 1º y 2º, Ley N° 104), (de la sentencia de primera instancia).

### Información a suministrar. Excepciones



El amparista no pretende toda la información existente en el Sistema de Gestión Integral de la Procuración (SISEJ) -herramienta de uso interno de la Procuración, que no reviste carácter público, en la cual los abogados cargan toda la documentación, estado procesal, instrucciones internas impartidas por la superioridad y todo tipo de información relativa al trámite de los juicios a su cargo- sino la nómina de la totalidad de los juicios sucesorios donde el GCBA intervenga por tratarse de herencias vacantes, lo que constituye información pública en los términos del art. 4º de la Ley N° 104. No se advierte de qué modo la entrega de dicha nómina podría revelar la estrategia procesal de los profesionales que intervienen en las causas precitadas, o afectar el secreto profesional. Cabe agregar a ello, que la propia norma determina que la excepción prevista para dichos supuestos no resulta aplicable cuando existen mecanismos técnicos para disociar la estrategia de defensa, técnicas o procedimientos de investigación del resto de las actuaciones (art. 6º de la Ley N° 104), (de la sentencia de primera instancia).

No se aprecia que el suministro de la nómina de causas de la totalidad de los juicios sucesorios donde el GCBA intervenga por tratarse de herencias vacantes pudiera perturbar la intimidad de las personas involucradas en ellas, entendida aquella como el derecho a ser dejado a solas, a velar y excluir de las miradas de terceros la interioridad, los pensamientos, el núcleo central de la personalidad (cfme. María Angélica Gelli en “Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada”, 4ta. edición ampliada y actualizada, LL, 2013, Tomo I, pág. 333), (de la sentencia de primera instancia).

En lo que respecta al peligro que implicaría suministrar la información pretendida al accionante, se ha dicho que “es necesario poner de resalto que tales argumentos hacen referencia a circunstancias hipotéticas y conjeturas que no se encuadran en ninguna de las excepciones previstas en el artículo 3º de la Ley N° 104 y cuyo eventual acaecimiento no ha sido adecuadamente demostrado más allá de los dichos de la accionada. En efecto, ninguna constancia obra en el expediente –ni siquiera indiciaria- que permita suponer razonablemente que, de proveerse al amparista la información que requiere, las situaciones que la accionada invoca podrían ocurrir en la práctica. Por su parte, no es posible soslayar que aún para el caso de que se trate de riesgos reales, ambos son evitables y, a su vez, la Ciudad cuenta con los medios y recursos necesarios para conjurarlos. En efecto, toda vez que en nuestro ordenamiento las cuestiones patrimoniales que se susciten en el marco de una herencia vacante se resuelven en la órbita judicial, más precisamente, en el marco de un juicio sucesorio, frente a la eventual presentación de falsos herederos que pretenden apoderarse ilegítimamente de los bienes del causante, la Ciudad cuenta con diversas garantías y recursos judiciales que le permitirían, en ese supuesto, oponerse eficazmente a tales pretensiones. En sentido concordante, también es evidente que la Ciudad dispone de diversos medios –tanto judiciales como aquellos propios de las fuerzas de seguridad- para evitar que los inmuebles correspondientes a herencias vacantes sean intrusados. Por las razones que anteceden, los agravios planteados por el apelante en relación con estos puntos del decisorio recurrido deben ser rechazados” (Sala I de la CCAYT en autos “Stilman Gabriel c/ GCBA s/amparo [art. 14 CCABA]”, Expte EXP 16292/0, sentencia del 7 de noviembre de 2005), (de la sentencia de primera instancia).

La Administración no ha logrado demostrar que la información solicitada sobre la nómina de causas de la totalidad de los juicios sucesorios donde el GCBA intervenga por tratarse de herencias vacantes pueda válidamente considerarse incluida en una de las excepciones previstas en el artículo 6º de la Ley N° 104 (texto según Ley N° 5784), por lo que se encuentra alcanzada por la presunción de publicidad que rodea a aquella en poder de órganos públicos (de la sentencia de primera instancia).

Respecto de la dimensión y alcances que cabe asignar al derecho de buscar y recibir información, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha destacado el amplio contenido que la Corte Interamericana de Derechos Humanos otorgó al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, a través de la descripción de sus dimensiones individual y social en el caso “Claude Reyes y otros vs. Chile” (cfr. Fallos: 335:2393 -cons. 9º- y 338:1258 -cons. 7º-), (de la sentencia de la Cámara de Apelaciones).



El Alto Tribunal destacó la importancia del “principio de máxima divulgación” que deriva de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictada en el caso “Claude Reyes y otros vs. Chile”, que establece la presunción de que toda la información es accesible y se encuentra sujeta a un sistema restringido de excepciones “... pues (...) el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas” (cfr. Fallos: 335:2393 -cons. 10º- y 338:1258 -cons. 7º-), (de la sentencia de la Cámara de Apelaciones).

Si bien corresponde evaluar el caso a la luz de la Ley N° 104, para resolver la cuestión litigiosa no puede soslayarse el régimen de herencias vacantes comprendido sustancialmente en la Ley N° 52 y sus reglamentaciones (Decreto N° 2760/98 y Resolución ME 365/03). Es que no es suficiente con la aplicación lisa y llana de la ley de acceso a la información que rige en esta jurisdicción en la medida en que, si bien contiene sus propias limitaciones (art. 3º), el asunto traído a conocimiento del tribunal impone un examen concienzudo del régimen concerniente al sustrato de la información pretendida. En ese marco, han de ponderarse los aspectos prevalentes de las Leyes N° 52 y 104 que interesan a la solución del caso, y armonizarlos, para luego fijar posición acerca de la decisión que corresponde al recurso de apelación bajo tratamiento (de la sentencia de la Cámara de Apelaciones).

La CSJN expresó que “... es necesario recordar que el derecho de acceso a la información, en tanto elemento constitutivo de la libertad de expresión protegido por normas constitucionales y convencionales, no es un derecho absoluto sino que puede estar sujeto a limitaciones. Por lo tanto, resulta admisible que el ordenamiento jurídico establezca ciertas restricciones al acceso a la información, las que deben ser verdaderamente excepcionales, perseguir objetivos legítimos y ser necesarias para alcanzar la finalidad perseguida. En efecto, el secreto solo puede justificarse para proteger un interés igualmente público, por lo tanto, la reserva solo resulta admisible para asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas” (CSJN, *in re “Garrido”*, Fallos: 339:827, el énfasis no es del original), (de la sentencia de la Cámara de Apelaciones).

Habría que preguntarse cuál es el interés público en virtud del cual se haría exigible para la Administración brindar la información requerida. En su caso, confrontar los intereses contrapuestos y, desde esa óptica, verificar cuál prima. Esto último desde la perspectiva de que existe un claro interés de la CABA (como política de Estado) frente al de un particular (con tinte de interés individual), pero también a partir de lo que pretende proteger el acceso a la información (de la sentencia de la Cámara de Apelaciones).

Si por vía de hipótesis se evaluara el caso desde lo abstracto, aplicando un criterio laxo sobre los contornos de por sí amplios de la Ley N° 104, tal vez podría pensarse en alguna situación en la que sería viable una petición afín con lo requerido, aunque seguramente más acotada a alguna circunstancia puntual, más bien de contenido social. Sin embargo, si el análisis se ciñe al motivo claramente especificado por el amparista, cabe concluir que su petición no tiene como correlato una respuesta por parte del GCBA cuyo contenido represente per se un interés público. Es decir, si bien se trata del reflejo de una actividad administrativa o estatal sustentada en un interés público (en el caso, obtener recursos para mejorar la educación pública), la información requerida no alcanza esa condición. Está ausente, al cabo, la relación de causalidad que debe mediar entre el pedido de información y que ésta sea de interés público. Es en este último supuesto cuando surge la obligación del Estado de dar a publicidad sus actos de gobierno en cumplimiento de la premisa establecida en el artículo 1º de la Ley N° 104 Distinto sería, verbigracia, si la requisitoria versara sobre el destino de los fondos obtenidos a través de los procesos sucesorios o bien sobre datos a partir de los que pudiera establecerse si el producido destinado al “fondo educativo permanente” coincide con lo obtenido en tales



expedientes, en tanto ahí sí radicaría un interés público en relación con la información, cuál sería la publicidad de la inversión en materia de educación con los recursos obtenidos por conducto del régimen de herencias vacantes (de la sentencia de la Cámara de Apelaciones).

El hecho de acceder a la información requerida por vía de la aplicación lisa y llana de la Ley N° 104 debería ceder frente a la sola posibilidad de que esa conducta pudiera afectar la actividad administrativa y/o judicial que promueve la PGC con el objeto y finalidad previstos en el bloque normativo en el que se regula el régimen de herencias vacantes (de la sentencia de la Cámara de Apelaciones). La intención del actor -acceder a información sobre la nómina de causas de la totalidad de los juicios sucesorios donde el GCBA intervenga por tratarse de herencias vacantes- sólo podría reputarse de provecho propio, y desprovista del elemento que le da sustento a que un gobierno esté obligado a proveer información vinculada a su gestión. Desde ese prisma, la Ley N° 52 operaría como especial frente al régimen general establecido en la Ley N° 104, acaeciendo la limitación prevista en el artículo 3, inciso e) de esta última. Por tanto, la Administración estaría exceptuada de brindar la información requerida (de la sentencia de la Cámara de Apelaciones).

La conducta de la Administración también estaría amparada conforme a lo previsto en el artículo 3, inciso c) de la Ley N° 104, que habilita a aquélla para no suministrar información “Cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial...”. Si se repara en que el resultado pretendido tanto por el GCBA como por el actor es prosperar en el objetivo de que un sujeto (público -GCBA- o privado -heredero-) obtenga el patrimonio hasta ahí presuntamente vacante, podría entenderse que brindar la información requerida tendría como efecto mediato revelar toda actuación judicial efectuada en los procesos sucesorios y, con ello, la estrategia procesal pensada y ejecutada por la PGC (de la sentencia de la Cámara de Apelaciones).

Es razonable concluir que el accionar del área de la Administración a cargo de las herencias vacantes habría quedado justificado en virtud de las condiciones exigidas en el art. 11, Ley N° 52) -que establece que el Procurador General “... debe adoptar todas las medidas necesarias para establecer el patrimonio del causante y asegurar o conservar los bienes”- y, por consiguiente, su conducta podría ser reputada acorde con la limitación referida a la habilitación para no suministrar información “Cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial...” (artículo 3, inciso c), de la Ley N° 104). No habría excusa, por el contrario, si la requisitoria versara sobre el destino de los fondos obtenidos a través de los procesos sucesorios o bien sobre datos a partir de los que pudiera establecerse si el producido destinado al “fondo educativo permanente”, o bien ante situaciones con fines similares (de la sentencia de la Cámara de Apelaciones).

El hecho de que a las denuncias que hacen los particulares la ley les asigna un orden de prelación (téngase presente que, a partir de la segunda, son reservadas a la espera de que la Administración se expida sobre la primigenia), lleva a la consideración de que la relación entre el denunciante y el GCBA es de carácter confidencial y, consecuentemente, excluye a terceros en lo que a ese vínculo concierne, basado en la información proporcionada. Por lo tanto, podría configurarse la limitación prevista en el artículo 3º, inciso b) de la Ley N° 104 que prevé que no se suministra información “De terceros que la administración hubiera obtenido en carácter confidencial...” (de la sentencia de la Cámara de Apelaciones).

## HERENCIAS VACANTES

El Reglamento de Herencias Vacantes (Resolución 365/03) estipula de modo pormenorizado cada uno de los pasos administrativos y judiciales que confluyen en la incorporación al patrimonio de la CABA (sea en especie -arts. 11 y 12 inc. a- o por equivalente -art. 36-). Esto es: recoge todos los aspec-



tos regulados en la Ley N° 52 y en el Decreto N° 2760/98, al tiempo que los estructura y ordena en un reglamento en el que se establece de modo integral todo lo que resulta necesario para que la CABA se haga de los bienes o valores vacantes que por imperativo legal le corresponden (de la sentencia de la Cámara de Apelaciones).

Conforme al régimen de herencias vacantes regulado por la Ley N° 52, el Decreto N° 2760/98 y la Resolución N° 365/03, queda de manifiesto que existe una maquinaria estatal puesta a disposición de incorporar al patrimonio del GCBA recursos con los cuales mejorar la educación pública. Por tanto, resulta innegable que, con el régimen de herencias vacantes, se persigue la consecución de un interés público.

---

## FALLO “MERCADÉ OSVALDO PEDRO C/GCBA S/AMPARO”. LIMITACIONES A LA HORA DE EXIGIR INFORMACIÓN



### Comentario

Por Dr. Jorge Djivaris

Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público

### 1. EL CASO

A pocos meses de la modificación efectuada a la Ley N° 104 por la Ley N° 5784, que regula y garantiza en forma íntegra el denominado “derecho de acceso a la información pública”, se inició acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en los términos del artículo 43 de la Constitución Nacional y lo dispuesto por la Ley N° 27.275 y el artículo 1 de la Ley N° 5784 “*por la denegatoria de proveer información por parte de la Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*”.

Ello en relación a la totalidad de los juicios de herencias vacantes que tramitan a través del Departamento Herencias Vacantes de la ex Dirección General de Asuntos Patrimoniales de la Procuración General.

### 2. LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

En lo que aquí interesa, y sin perjuicio de lo decidido por el juez de Primera Instancia en lo referente a la legitimación del actor y la admisibilidad formal del amparo, las razones de fondo que lo condujeron a admitir la pretensión procesal del actor pueden resumirse en las siguientes:

- a) No se advierte de qué modo la entrega de la nómina de la totalidad de los juicios sucesorios, donde el GCBA interviene por tratarse de herencias vacantes, podría llegar a revelar la estrategia procesal de los profesionales que intervienen en esas causas, o afectar el secreto profesional.



- b)** No se aprecia que el suministro de tal nómina de causas podría perturbar la intimidad de las personas involucradas en ellas.
- c)** En definitiva, el GCBA no pudo demostrar que la información solicitada pueda válidamente considerarse incluida en una de las excepciones previstas en el artículo 6 de la Ley N° 104 (texto según Ley N° 5784), por lo que se encuentra alcanzada por la presunción de publicidad que rodea a aquella en poder de órganos públicos.

### 3. EL FALLO DE CÁMARA

La Sala II del Fuero Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 24 de mayo de 2018 resolvió revocar el decisorio referido en el punto precedente y, por consiguiente, rechazó la acción de amparo promovida, ordenando su archivo.

Entre sus fundamentos, y por su importancia teórica-práctica, resaltamos:

- a)** La cuestión litigiosa debe ser analizada a la luz de la Ley N° 104, pero sin soslayar el régimen de herencias vacantes (Ley N° 52 y sus reglamentaciones). Ello así pues “...no es suficiente con la aplicación lisa y llana de la ley de acceso a la información (...) en la medida que (...) el asunto traído a conocimiento del tribunal impone un examen concienzudo del régimen concerniente al sustrato de la información pretendida”.
- b)** Existe una maquinaria estatal puesta a disposición de incorporar al patrimonio del GCBA recursos con los cuales mejorar la educación pública. Es innegable que, con el régimen de herencias vacantes, se persigue la consecución de un interés público. Por otro lado el actor “pretendería” hacerse de cierta información con el propósito de obtener un provecho personal, “...mas no propender a la consecución de un interés público...”. La intención del actor solo podría reputarse de provecho propio y desprovista del elemento que la da sustento a que un gobierno esté obligado a proveer información vinculada a su gestión.
- c)** El derecho de acceso a la información, en tanto elemento constitutivo de la libertad de expresión, no es un derecho absoluto sino que puede estar sujeto a limitaciones. Por ello es admisible que el ordenamiento jurídico establezca ciertas restricciones al acceso a la información, las que deben ser verdaderamente excepcionales, perseguir objetivos legítimos y ser necesarios para alcanzar la finalidad perseguida.
- d)** El hecho de acceder a la información requerida por vía de la aplicación lisa y llana de la Ley N° 104 debería ceder frente a la sola posibilidad de que esa conducta pudiera afectar la actividad administrativa y/o judicial que promueve la PGC con el objeto y finalidad previsto en el bloque normativo en el que se regula el régimen de herencias vacantes.
- e)** La Ley N° 52 opera como especial frente al régimen general establecido por la Ley N° 104, acaeciendo la limitación prevista en el artículo 3, inciso e) de esta última (ley específica), encontrándose la Administración exceptuada de brindar la información requerida.
- f)** Tomando como base las particularidades del caso la conducta de la Administración también se encontraría amparada conforme a lo previsto en el artículo 3 inciso c) de la Ley N° 104. La limitación allí dispuesta consiste en la habilitación para no suministrar información cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial.



g) Si la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resulta perjudicada por el accionar negligente de las autoridades y funcionarios en el cumplimiento de las obligaciones que resultan de la Ley N° 52, éstos quedan sujetos a responsabilidad patrimonial, administrativa y/o penal.

h) Es plausible considerar que podría configurarse la limitación prevista en el artículo 3, inciso b) de la Ley N° 104. Allí se prevé que no se suministra información de terceros que la Administración hubiera obtenido en carácter confidencial. En este caso los terceros son los denunciantes que hacen saber la existencia de bienes o valores vacantes (Ley N° 52:3).

---

 [Descargar Fallo de Camara “Mercadé Osvaldo Pedro C/GCBA S/Amparo.”](#) 

---

 [Descargar Fallo de Primera Instancia “Mercadé Osvaldo Pedro C/GCBA S/Amparo.”](#) 

## DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA

**Juz. Cont. Adm. Fed. 3, “EN-M. Ambiente y Desarrollo Sustentable c/ Centro de Estudio Para la Promoción de la Igualdad y Solidaridad (CEPIS) s/ Proceso de conocimiento”, sentencia del 10 de mayo de 2018.**

La Corte Suprema de Justicia de la Nación tuvo oportunidad de señalar en el precedente “Halabi” (Fallos: 332:111) que los derechos de incidencia colectiva que tienen por objeto bienes colectivos (art. 43 de la Constitución Nacional) pueden ser ejercidos por el Defensor del Pueblo de la Nación, las asociaciones que concentran el interés colectivo y el afectado. En estos supuestos existen dos elementos de calificación que resultan prevalentes. En primer lugar, la petición debe tener por objeto la tutela de un bien colectivo, lo que ocurre cuando éste pertenece a toda la comunidad, siendo indivisible y no admitiendo exclusión alguna. Por esta razón solo se concede una legitimación extraordinaria para reforzar su protección, pero en ningún caso existe un derecho de apropiación individual sobre el bien ya que no se hallan en juego derechos subjetivos. No se trata solamente de la existencia de pluralidad de sujetos, sino de un bien que, como el ambiente, es de naturaleza colectiva. Estos bienes no pertenecen a la esfera individual sino social y no son divisibles en modo alguno. En segundo lugar, la pretensión debe ser focalizada en la incidencia colectiva del derecho. Ello es así porque la lesión a este tipo de bienes puede tener una repercusión sobre el patrimonio individual, como sucede en el caso del daño ambiental, pero esta última acción corresponde a su titular y resulta concurrente con la primera.

Cuando se ejerce en forma individual una pretensión procesal para la prevención o reparación del perjuicio causado a un bien colectivo, se obtiene una decisión cuyos efectos repercuten sobre el objeto de la causa pretendida, pero no hay beneficio directo para el individuo que ostenta la legitimación. En este tipo de supuestos, la prueba de la causa o controversia se halla relacionada con una lesión a derechos sobre el bien colectivo y no sobre el patrimonio del peticionario o de quienes éste representa.



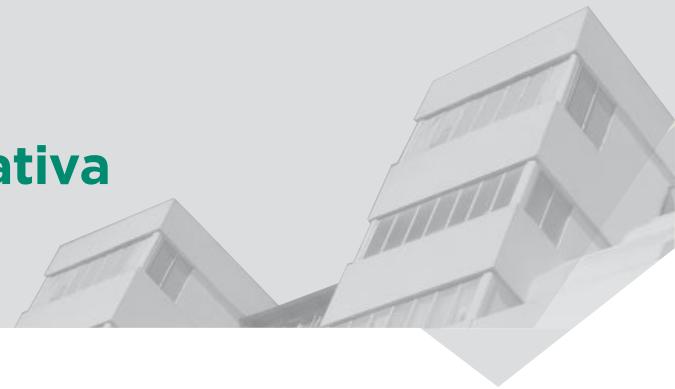
En la acción colectiva de certeza iniciada por el Estado Nacional (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable) contra el Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y Solidaridad (CEPIS) y contra cualquier otro que invoque legitimación colectiva para cuestionar la Resolución N° 74/2017 del Ministerio de Energía y Minería y las Resoluciones N° 300 a 309/2018 del ENARGAS; a fin de cesar el estado de incertidumbre respecto de su ejecución, que atenta contra las “atribuciones/mandatos” que le impone la Constitución Nacional en cuanto al aseguramiento del uso racional de los recursos naturales, la protección del ambiente y la prestación de servicios públicos eficientes y de calidad -en el caso el de gas natural-, con la pretensión de asegurar a los habitantes de la República Argentina el uso racional de sus recursos naturales no renovables y un servicio público de provisión de gas natural de calidad y eficiencia, que preserve el medio ambiente sano; con fundamento en los artículos 41, 42 y 75 -inc. 22- de la Constitución Nacional, se encuentran reunidos ambos recaudos establecidos en “Halabi” para la admisibilidad de una acción colectiva.

Si bien en el presente proceso se invoca la Resolución N° 74/2017 del Ministerio de Energía y Minería y las Resoluciones N° 300 a 309/2018 del ENARGAS, al igual que en las causas FLP N° 27529/2018 y FLP N° 57821/2017, no puede soslayarse que en éstas últimas causas se impugnan tales actos y el colectivo se encuentra compuesto solo por los usuarios del servicio público de gas; mientras que en estos autos se pretende hacer cesar el estado de incertidumbre respecto de su ejecución y el colectivo lo componen todos los habitantes del país (incluidos, lógicamente, los referidos usuarios del servicio público de gas). De tal modo, teniendo así esta causa por objeto la tutela del bien colectivo medio ambiente y abarcando a toda la comunidad, considero justificado ordenar su inscripción en el Registro de Procesos Colectivos y establecer un procedimiento para garantizar la adecuada notificación de todas aquellas personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio.

En la acción colectiva de certeza iniciada por el Estado Nacional el colectivo está compuesto por los habitantes de la Nación, abarcando las generaciones venideras; 2) identificar el objeto del siguiente modo: El Estado Nacional (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable) promueve una acción colectiva de certeza contra el Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y Solidaridad (CEPIS) y contra cualquier otro que invoque legitimación colectiva para cuestionar la Resolución N° 74/2017 del Ministerio de Energía y las Resoluciones N° 300 a 309/2018 del ENARGAS; a fin de cesar el estado de incertidumbre respecto de su ejecución, que atenta contra las “atribuciones/mandatos” que le impone la Constitución Nacional en cuanto al aseguramiento del uso racional de los recursos naturales, la protección del ambiente y la prestación de servicios públicos eficientes y de calidad -en el caso el de gas natural-. Ello a fin de asegurar a los habitantes de la República Argentina el uso racional de sus recursos naturales no renovables y un servicio público de provisión de gas natural de calidad y eficiencia, que preserve el medio ambiente sano; con fundamento en los artículos 41, 42 y 75 -inc. 22- de la Constitución Nacional.; 4) ordenar la inscripción del proceso en el Registro de Procesos Colectivos; 5) instaurar como procedimiento para garantizar la adecuada notificación de todas aquellas personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio y permitir su eventual participación, la publicación de esta decisión en el Centro de Información Judicial (CIJ) y de edictos por 2 (dos) días en el Boletín Oficial y en el diario La Nación, comunicando la existencia del proceso y la facultad de comparecer -dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles judiciales computados a partir de la última publicación de los edictos- de todas las personas que pudieren considerarse afectadas, el Defensor del Pueblo de la Nación y las asociaciones civiles que propendan a la protección del medio ambiente. En el edicto deberá consignarse expresamente que los interesados podrán acceder al texto completo de la presente resolución vía internet ingresando al Sistema de Consulta de Causas del Poder Judicial de la Nación; 6) dejar establecido que una vez vencido el plazo fijado para que comparezcan los interesados y admitida su participación como terceros, quedará definitivamente integrado el frente activo.



## Información Jurídica 3. Actualidad en Normativa



JUNIO 2018 - GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRE

### Leyes

#### **Ley N.º 5955 (B.O.C.B.A. N.º 5374 del 16-05-2018)**

Adhiere al Régimen de Responsabilidad Fiscal Federal y Buenas Prácticas de Gobierno.  
Sanc.: 12-04-2018.

#### **Ley N.º 5966 (B.O.C.B.A. N.º 5379 del 23-05-2018)**

La denominada ley de Basura Cero realiza modificaciones a la Ley N.º 1854, y establece un plan progresivo para la reducción de residuos en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, entre las cuales se habilita la quema de desechos.  
Sanc.: 3-05-2018.

#### **Ley N.º 5968 (B.O.C.B.A. N.º 5379 del 23-05-2018)**

Aprueba el Convenio entre la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.  
Sanc.: 12-04-2018.

#### **Ley N.º 5974 (B.O.C.B.A. N.º 5381 del 28-05-2018)**

Exime del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, hasta la finalización del Ejercicio Fiscal 2018, a los contribuyentes Agua y Saneamientos Argentinos S.A. y Metrogas S.A.  
Sanc.: 10-05-2018.

### Decretos

#### **Decreto N.º 143-2018 (B.O.C.B.A. N.º 5375 del 17-05-2018)**

Acepta la transferencia de dominio a título gratuito del inmueble ubicado en Hubac 4728.  
Sanc.: 14-05-2018.

#### **Decreto N.º 151-2018 (B.O.C.B.A. N.º 5377 del 21-05-2018)**

Fija el cronograma para la Formulación del Programa General de Acción de Gobierno, el Plan Plurianual de Inversiones 2019-2021 y el Presupuesto General de la Administración y el cronograma para la Formulación de los Presupuestos de las Empresas Públicas, Sociedades del Estado.  
Sanc.: 17-05-2018.

#### **Decreto N° 165-2018 (B.O.C.B.A. N.º 5381 del 28-05-2018)**

Aprueba el Presupuesto para el ejercicio 2018 de la Sociedad del Estado Subterráneos de Buenos Aires (SBASE).  
Sanc.: 23-05-2018.



**Decreto N.º 170-2018 (B.O.C.B.A. N.º 5384 del 31-05-2018)**

Aprueba la reglamentación de la Ley N.º 5670, la cual regula la actividad de los Establecimientos para Personas Mayores en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.  
Sanc.: 28-05-2018.

## NORMATIVA NACIONAL

### Leyes

**Ley N.º 27.438 (B.O. 8-05-2018)**

Régimen Jurídico para la prevención y el control del dopaje en el deporte  
Modifica la Ley N.º 26.912, y crea la Comisión Nacional Antidopaje, que actuará en el ámbito de la Secretaría de Deportes de la Secretaría General de la presidencia de la Nación.

Sanc.: 8-05-2018.

**Ley N.º 27.437 (B.O. del 10-05-2018)**

Ley de Compre argentino y Desarrollo de Proveedores  
Establece que determinados sujetos relacionados a la Administración Pública deberán otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional.  
Sanc.: 10-05-2018.

**Ley N.º 27.440 (B.O. del 11-05-2018)**

Ley de Financiamiento Productivo  
Establece que para las operaciones comerciales en las que una Micro, Pequeña o Mediana Empresa esté obligada a emitir comprobantes electrónicos originales (factura o recibo) a una empresa grande, conforme las reglamentaciones que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos, se deberán emitir "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs".  
Sanc.: 11-05-2018.

**Ley N.º 27.442 (B.O. del 15-05-2018)**

Ley de Defensa de la Competencia  
Prohíbe los acuerdos entre competidores, las concentraciones económicas, los actos o conductas, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general, aplicando sanciones.  
Sanc.: 15-05-2018.

**Ley N.º 27.439 (B.O. del 6-06-2018)**

Establece el Régimen de subrogancias para los tribunales inferiores del Poder Judicial para los casos de licencia, suspensión, vacancia, remoción u otros impedimentos. Para los casos de recusación o excusación, se aplicarán las reglas establecidas en los códigos procesales aplicables a la jurisdicción territorial y al fuero de que se trate.  
Sanc.: 6-06-2018.



## Decretos

### **Decreto N.º 475/2018 (B.O. del 18-05-2018)**

Dirección Nacional de Migraciones

Fija un aumento de las tasas referidas a los trámites para extranjeros que quieran ingresar al territorio argentino.

Sanc.: 18-05-2018.

### **Decreto N.º 480/2018 (B.O. del 23-05-2018)**

Reglamenta la Ley de Defensa a la Competencia N.º 27.442.

Sanc.: 23-05-2017.

### **Decreto N.º 421/2018 (B.O. del 8-05-2018)**

Reglamenta la Ley de Derechos y Garantías de las víctimas de delitos N.º 27.372.

Sanc.: 8-05-2018.

### **Decreto N.º 497-2018 (B.O. del 31-05-2018)**

Delega facultades para la contratación y ejecución de obras públicas según artículo 2 de la Ley N.º 13.064.

Sanc.: 30-05-2018.

### **Decreto N.º 499/2018 (B.O. 1-06-2018)**

Veta y deja sin efecto la Ley N.º 27.443, la cual disponía la Emergencia Tarifaria en todo el territorio argentino hasta el 31 de diciembre de 2019.

Sanc.: 31-05-2018.

---

## LEY N.º 27.430

### **Reseña**

La Ley N.º 27.430 fue sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el 27 de diciembre de 2017, y fue publicada en el boletín oficial el 29 de diciembre del mismo año.

### **Esta norma implica cambios fundamentales en nuestro régimen tributario, entre ellos:**

- 1) Modifica la Ley de impuesto a las ganancias.
- 2) Modifica las Leyes N.º 22.426, N.º 23.576, N.º 24.083 y N.º 24.441.
- 3) Modifica la ley de impuesto al valor agregado.
- 4) Modifica la ley de Impuestos Internos.
- 5) Modifica las Leyes N.º 19.800, N.º 26.573 y N.º 23.966 y el Decreto N.º 518-1998.
- 5) Deroga las Leyes N.º 26.028 y N.º 26.181.
- 6) Modifica las Leyes N.º 24.977 y N.º 27.346.
- 7) Modifica el Decreto N.º 817-2001.
- 8) Deroga el Decreto N.º 1009-2001.
- 9) Modifica la Ley N.º 11.683, texto ordenado en 1998 y sus reformas.
- 10) Modifica el Código Aduanero.
- 11) Aprueba el Régimen Penal Tributario.
- 12) Deroga la Ley N.º 24.769.
- 13) Crea la Unidad de Valor Tributaria.
- 14) Modifica las Leyes N.º 23.877, N.º 17.117, N.º 27.424 y N.º 27.253.



**En los siguientes links podrá acceder a comentarios sobre derecho tributario:**

Comentarios al proyecto de reforma del Código Aduanero  
**por Schurig, Harry L.**

[Descargar](#)

Comentarios iniciales al proyecto del nuevo régimen penal tributario  
**por Ruetti, Germán J.**

[Descargar](#)

El ajuste por inflación en el proyecto  
**por Fernández, Luis O.**

[Descargar](#)

Estructura punitiva de la Ley Penal Tributaria después de la sanción de la ley 27.430 **por Ferraro, Ricardo H. y Santacruz, Lidia M.**

[Descargar](#)

Impuestos selectivos al consumo, a los combustibles líquidos y al dióxido de carbono **por Bello, Alberto M.**

[Descargar](#)

La definición de establecimiento permanente en el proyecto de Reforma Tributaria **por Rajmilovich, Darío**

[Descargar](#)

Las jurisdicciones de baja o nula tributación en el Proyecto de Reforma Tributaria **por Rajmilovich, Darío**

[Descargar](#)

Modificaciones de la ley 27.430 al Código Aduanero  
**por Schurig, Harry L.**

[Descargar](#)

Modificaciones para solicitar el certificado de exención en el impuesto a las ganancias y para su renovación **por Dalmasio, Adalberto R.**

[Descargar](#)

Monotributo, las reformas propuestas por el Poder Ejecutivo  
**por Ferraro, Ricardo H.**

[Descargar](#)

Procedimiento tributario. Reforma de la ley 11.683  
**por Soler Osvaldo H.**

[Descargar](#)

Proyecto de reforma al régimen de tributos de la seguridad social  
**por Pérez Daniel**

[Descargar](#)

Proyecto de reforma al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes **por Dalmasio, Adalberto R.**

[Descargar](#)

Proyecto de reforma de la ley de procedimiento tributario  
**por Melzi, Flavia I.**

[Descargar](#)

Reforma Tributaria breves notas al proyecto de reforma al Régimen Penal Tributario **por Fridenberg, Juan P.**

[Descargar](#)

Régimen recursivo en la reforma de la Ley de Procedimiento Tributario **por Diez Fernando J.**

[Descargar](#)

Teoría y práctica de las reformas en seguridad social  
**por Pérez, Daniel G.**

[Descargar](#)



## Información jurídica internacional

### 4. Opiniones consultivas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, etc.



Corte Interamericana  
de Derechos Humanos  
Inter American Court of Human Rights

#### Corte Interamericana De Derechos Humanos

Caso “Ximenes Lopes vs. Brasil”, sentencia de 4 de julio de 2006.

##### Introducción de la causa:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) sometió ante la Corte una demanda contra la República Federativa del Brasil (en adelante “el Estado” o “el Brasil”) -denuncia N.º 12.237-. La Comisión presentó la demanda en este caso con el objeto de que la Corte decidiera si el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Derecho a las Garantías Judiciales) y 25 (Derecho a la Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Damião Ximenes Lopes, por las supuestas condiciones inhumanas y degradantes de la hospitalización del señor Damião Ximenes Lopes, una persona con discapacidad mental; los alegados golpes y ataques contra la integridad personal de que se indica fue víctima por parte de los funcionarios de la Casa de Reposo Guararapes (en adelante “la Casa de Reposo Guararapes” o “el hospital”); su muerte mientras se encontraba allí sometido a tratamiento psiquiátrico; así como la supuesta falta de investigación y garantías judiciales que caracterizan su caso y lo mantienen en la impunidad.

Seguir leyendo...



Descargar fallo “Ximenes Lopes vs. Brasil”





**Corte Interamericana de Derechos Humanos,**  
Caso “San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela”, sentencia de 8 de febrero de 2018.

**Introducción de la causa:**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) sometió a la jurisdicción de la Corte Interamericana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 61 de la Convención Americana y el artículo 35 del Reglamento de la Corte, el caso Rocío San Miguel Sosa y otras respecto de la República Bolivariana de Venezuela (en adelante “el Estado”, o “Venezuela”). Según la Comisión, el caso se relaciona con la terminación arbitraria, en marzo de 2004, de los contratos de servicios profesionales que Rocío San Miguel Sosa, Magally Chang Girón y Thais Coromoto Peña (en adelante “las presuntas víctimas”) tenían con el Consejo Nacional de Fronteras, órgano adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, tras haber firmado una solicitud de convocatoria a referendo revocatorio del mandato del entonces Presidente de la República Hugo Chávez Frías. La Comisión consideró que la terminación de sus contratos constituyó un acto de desviación de poder, en el cual se habría utilizado una facultad discrecional prevista en los contratos como un velo de legalidad respecto de la verdadera motivación de sancionarlas por la expresión de su opinión política mediante la firma de dicha solicitud. Lo anterior habría ocurrido en un contexto de significativa polarización en que el entonces Presidente y otros altos funcionarios estatales habrían efectuado declaraciones simultáneas al momento de la presentación de las firmas al Consejo Nacional Electoral, cuyos contenidos reflejarían formas de presión para no firmar y amenazas de represalias, así como con la creación y publicación de la denominada “Lista Tascón” (la cual incluía la identidad de los firmantes). Así, la Comisión consideró que tal acto representó una sanción implícita violatoria de sus derechos políticos, una discriminación por opinión política y una restricción indirecta a la libertad de expresión. Concluyó, asimismo, que el recurso de amparo y la investigación penal, así como una denuncia ante la Defensoría del Pueblo, no constituyeron recursos eficaces para examinar tal supuesto de desviación de poder.

[Seguir leyendo...](#)



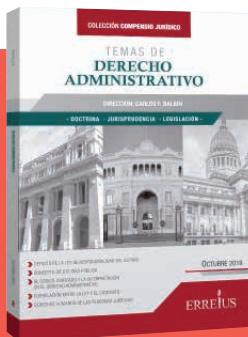
[Descargar fallo “San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela”](#)





## Información Jurídica 5. Actualidad en Doctrina

### ★ COLABORACIÓN DE LA REVISTA ERREIUS



#### EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO INSTRUMENTO DE DESARROLLO. ACTUALIDAD Y POTENCIALIDADES DE UN DERECHO FUNDAMENTAL

Por Dr. Juan P. Falcón

Abogado (UBA). Diploma de Honor. Master of Laws (LLM) King's College London. Becario Chevening y Fulbright. Docente de derecho administrativo (UBA y UCA) y derecho constitucional (UADE).

#### I. INTRODUCCIÓN

El presente ensayo analizará varios temas en torno al derecho de acceso a la información pública, instituto fundamental para la construcción de una democracia republicana, transparente y participativa.

En un país cuya historia ha sido signada por una clase política que se siente dueña del Estado y no representante de la población, el tema adquiere particular relevancia, pues el acceso a los datos públicos constituye un factor fundamental para ejercer el control de la gestión pública, reduciendo los niveles de arbitrariedad y, al mismo tiempo, se transforma en un elemento medular para la construcción de instituciones sólidas, las cuales son fundamentales para reducir los niveles de corrupción que sirven de cepo para el desarrollo económico y humano.

Si bien en los últimos años ha comenzado a vislumbrarse un cambio en el aspecto normativo -en especial generado con la sanción de la ley nacional de acceso a la información pública y la modificación de la L. 104 de acceso a la información pública de la Cdad. de Bs. As.- producir el cambio cultural respecto de quien es el propietario de la información es lo que más tiempo va a tomar. Es decir que los cambios normativos se efectivicen en una realidad concreta.



[Descargar texto completo](#)